

UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO

Campus San Mateo
FACULTAD DE DERECHO

"INFLUENCIA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO EN EL SECTOR
FINANCIERO DENTRO DE LA RAMA DE COMPAÑIAS ASEGURADORAS
MEXICANAS "

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

MARIA ANGELICA RODRIGUEZ VENEGAS

1998

266001

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

“AGRADECIMIENTOS”

A Dios

Por seguir teniendo Fe en él, pero sobre todo porque algo de mí está con él.

A mis Padres

Por darme la dicha de estar conmigo compartiendo esta gran felicidad. Los Amo...

A mis hermanos, Pili, Vero y Ray:

Por estar presentes en todo lo bueno y lo malo de mi vida. Los Adoro...

Fer y Chamito:

Por el futuro que representan

A mis tíos, primos y Abu:

Por seguir siendo una gran familia.

Lic. Carlos Sánchez y Elíseo Bello:

Por ser parte importante en mi desarrollo profesional

Susana, Claudia, Iliana y Adriana:

Por formar parte importante de este trabajo y de mi vida. Gracias por todo su apoyo. Las quiero mucho.

Lic. Yves Bernal Stoopan:

Gracias por ser un gran jefe y compañero de trabajo, pero sobre todo, una gran persona.

A mis compañeros de generación por compartir conmigo este triunfo.

Lic. Ebel, Elsa y Adalberto Ruiseco

Por su apoyo y enseñanza

Por seguir representando algo muy importante en mi vida. Dios los bendiga.

A ti Luis:

Por estar presente siempre... en mi mente, mis recuerdos y en mis oraciones, por ello quiero que en esta gran labor sigas aquí:

"EL ROBLE"

***Tenemos nuestro tiempo y vivimos nuestras vidas juntos
Día a día, pidamos un deseo y mandémoslo al infinito
Sabemos que nuestros sueños pueden ser realidad
Gracias al amor que cosechamos...***

***Finalmente encontré el amor de mi vida
Un amor que durará toda mi existencia,
Finalmente encontré el amor de mi vida,
Para siempre en mi corazón.***

***Cada beso hace crecer en nuestra relación una rama nueva
Y cada estrella, arriba en el cielo, fue hecha para ti y para mí,
Mantengámonos juntos ya que... sabemos que continuaremos juntos
Porque nuestro amor es fuerte y sincero.***

Luis Angel Rolón Prieto

Te Amo...
Descansa en Paz.

HIPOTESIS:

Un reglamento óptimo y una buena cultura de seguros, influye decisivamente en el aumento de la demanda de seguros en el mercado, lo cual determina mayor homogeneidad y competitividad entre las compañías nacionales y extranjeras.

OBJETIVOS:

1. Investigar todo lo referente al T.L.C. y su influencia en el sector financiero específicamente en la rama de compañías aseguradoras, utilizando técnicas de investigación documental y de campo.
2. Definir conceptos generales como T.L.C., Seguro, Póliza, Deducible, etc.
3. Investigar lo referente a la normatividad jurídica, al sustento legal que emite la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

“INFLUENCIA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO EN EL SECTOR FINANCIERO DENTRO DE LA RAMA DE COMPAÑÍAS ASEGURADORAS MEXICANAS “

INTRODUCCIÓN

CAPITULO PRIMERO

EL SEGURO COMO INSTITUCION PERTENECIENTE AL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

1.1	Qué es el Sistema Financiero Mexicano	1
1.2	Estructura del Sistema Financiero	3
1.2.1	Poder Ejecutivo	4
1.2.2	Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P)	4
1.2.3	Banco de México	6
1.2.4	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (C.N.S.F)	11

CAPITULO SEGUNDO

EL SEGURO

2.1	Historia del Seguro	16
2.2	Concepto	22
2.3	Función Social	24
2.4	Técnicas del Seguro	27
2.5	Tipos de Seguro	33

CAPITULO TERCERO

EMPRESA ASEGURADORA

3.1	Concepto de Empresa	35
3.1.1	Empresa Pública	37
3.1.2	Empresa Privada	38
3.2	Compañías de Seguros	39
3.2.1	Sociedades Mutualistas de Seguros	48

CAPITULO CUARTO

CONTRATO DE SEGURO

4.1	Concepto	51
4.2	Naturaleza Jurídica	52
4.3	Características	53
4.4	Elementos del Seguro	56
4.4.1	Elementos Formales	57
4.4.2	Elementos Personales	58
4.4.3	Elementos Reales	59
4.4.4	Elementos Técnicos	61

CAPITULO QUINTO

POLIZA DE SEGUROS

5.1	Concepto	64
5.2	Formalidades	66
5.3	Contenido de la Póliza	66

CAPITULO SEXTO

COSTOS Y BENEFICIOS DEL SEGURO

6.1	Cálculo de Costos	73
6.2	Intervención del Estado en el Cálculo de Costos	76
6.3	Beneficios del Seguro	80
6.3.1	Beneficios del Seguro	80
6.3.2	Contenido de los Beneficios conforme a la Ley y al contenido de las Pólizas	81

CAPITULO SEPTIMO

ASPECTOS ECONOMICOS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

7.1	Marco Legal	83
7.2	Marco Económico	85
7.3	Marco Financiero	86

CAPITULO OCTAVO

EL TLC Y EL SECTOR ASEGURADOR

8.1	Concepto del TLC	88
8.2	Antecedentes	89
8.3	Objetivos	92
8.4	El sector asegurador y el TLC	93
8.4.1	Disposiciones Legales	94
8.5	Análisis y perspectivas	97
8.6	Comparaciones Internacionales	98
8.6.1	Latinoamérica	100
8.6.2	Europa	101
CONCLUSIONES		103
BIBLIOGRAFIA		106

INTRODUCCION

El presente trabajo busca una medida apropiada de bienestar social y económica para la gente que solicita el servicio de las compañías aseguradoras, bajo una normatividad jurídica que lo sustente a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El sector asegurador mexicano a pesar de haber crecido con los beneficios adquiridos por el T.L.C., presenta todavía un nivel de desarrollo menor comparado con las instituciones extranjeras (específicamente E.U.A. y Canadá), comprobando que el retraso es mayor en relación con la banca y mercado de valores.

Es destacado el papel que desempeña en la economía de nuestro país (México) el sector asegurador, mereciendo una atención especial, ya que los seguros permiten que los agentes económicos solventen por sí mismos los posibles riesgos que pudieran presentarse, lo cual constituye gran parte del ahorro nacional. La importancia que tiene el seguro dentro de nuestra economía lo evidencia el hecho de que ningún otro contrato en México reclama para sí una reglamentación tan amplia y detallada, existen leyes exclusivas que lo regulan, las cuales se desprenden del Código de Comercio; y existe un órgano de vigilancia exclusivo por las empresas aseguradoras (Comisión Nacional de Seguros y Fianzas).

CAPITULO PRIMERO

**“EL SEGURO COMO INSTITUCION PERTENECIENTE AL SISTEMA FINANCIERO
MEXICANO”**

En dicho trabajo se pretende analizar el tipo de seguros existentes, las diversas compañías que lo ofrecen, la institución jurídica que lo respalda, así como comparar los costos y beneficios que ofrecen las compañías aseguradoras mexicanas contra las compañías extranjeras en virtud de la importancia de regular dichos aspectos (seguro-costo-beneficio), para que las compañías puedan comprometerse respondiendo con liquidez y solvencia sus obligaciones, sobre todo hoy en día en que el país no cuenta, con el aspecto económico, con las reservas suficientes para enfrentar un grado de siniestralidad elevado, y en cuanto al aspecto social, enfrentar tanta delincuencia y vandalismo que ocasiona desórdenes como incendios, destrucción física de inmuebles, robos, etc.

Se hace necesario entonces elevar el nivel de eficiencia de las compañías aseguradoras mexicanas en relación con las extranjeras, ofreciendo mayor protección a menor costo.

CAPITULO PRIMERO .

“EL SEGURO COMO INSTITUCIÓN PERTENECIENTE AL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO”

1.1 QUE ES EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

Hoy en día no existe una definición legal de lo que es el Sistema Financiero Mexicano, sin embargo el concepto ensayado estuvo reconocido en la Ley Reglamentaria del Servicio Público de la Banca y Crédito de 1985, señalando como un concepto del sistema financiero mexicano, el siguiente:

“En la actualidad el sistema financiero se encuentra integrado por las instituciones de crédito y los intermediarios financieros no bancarios, que comprenden a las compañías aseguradoras y afianzadoras así como las organizaciones Auxiliares del crédito” (1)

(1) Acosta, Romero, Miguel “Nuevo Derecho Bancario”, Edit. Porrúa, México 1995, P 210.

De tal manera se podría entender la globalización del Sistema Financiero Mexicano abarcando cuatro subtemas:

1. Subsistema Bancario: Comprendido por la Banca Múltiple, Banca de Desarrollo, Filiales de bancos Extranjeros y Sociedades Financieras de Objeto Limitado.
2. Subsistema de Intermediarios Financieros no Bancarios (Organizaciones Auxiliares del Crédito) entran todas las instituciones previstas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC) y que serían Uniones de Crédito, Almacenes Generales de Depósito, Sociedades de Factoraje, Sociedades de Arrendamiento Financiero, Sociedades de Ahorro y préstamo y Casas de Cambio.
3. Subsistemas Bursátiles: Integrado por la Bolsa de Valores, Casa de Bolsa, Instituciones para el Depósito de Valores, Sociedades de Inversión, Sociedades Calificadoras de Valores y Especialistas Bursátiles
4. Subsistemas de Seguros y Fianzas: Encontramos a las Compañías Aseguradoras, Mutualistas y Compañías Afianzadoras. subtema que es de suma importancia dentro de esta investigación.

Cuando estas actividades se realizan en orden dando coherencia y estructura para realizar un fin común, estamos hablando de un SISTEMA FINANCIERO.

Si partimos de que dentro del Sistema Financiero Mexicano se encuentran todas las actividades que de alguna manera se realizan en esta área económica integrado tanto por las del Gobierno Federal directamente como las de iniciativa privada llegamos a un concepto genérico del sistema financiero mexicano:

Es el conjunto de instituciones orgánicas que generan, captan, administran, colocan, orientan, dirigen (regulan) el ahorro y la inversión dentro de un contexto económico, político y social, dependiendo de una menor o mayor ingerencia del Estado.

1.2 ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO:

Las autoridades pertenecientes a nuestro Sistema Financiero son :

- Poder Ejecutivo
 - Secretaría de Hacienda y Crédito público (S.H.C.P.)
 - Banco de México
 - Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (C.N.S.F.)
 - Comisión Nacional Bancaria y de Valores (C.N.B.V.)
-

1.2.1 PODER EJECUTIVO:

El artículo 80 constitucional dispone que el ejercicio del poder ejecutivo se deposita en una sola persona que es el presidente de la República; éste como funcionario administrativo, es el jefe superior de toda la Administración Pública Federal, como funcionario político, es el jefe de Estado (Estados Unidos Mexicanos) y de Gobierno (Gobierno de la Federación).” (2)

1.2.2 SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Esta se creó el 4 de octubre de 1821 justo en la culminación de la independencia, su denominación cambió posteriormente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Comercio y desde fines del siglo pasado se le conoce como actualmente la relacionamos; Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Su competencia no está determinada a un solo cuerpo legal, ya que le otorgan funciones y atribuciones y prácticamente todas las leyes del sistema Financiero Mexicano.

2) Martínez, Morales, Rafael, I. "Derecho Administrativo" primer curso, Edit. Harla, México 1991, P 337.

A ésta dependencia del Ejecutivo Federal, se le otorgaron las facultades más amplias para aplicar, interpretar, ejecutar y manejar todo lo relacionado con las Instituciones Financieras Bancarias, no Bancarias y por supuesto la dirección de Seguros y Fianzas. Es por eso que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se constituye como la cabeza del sector financiero.

En lo que respecta al sector asegurador esta secretaría juega un papel muy importante en el mismo y uno de sus principales fundamentos lo encontramos dentro de Legislación de Seguros aplicable a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley sobre el Contrato de Seguro

La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en su artículo 2o nos dice:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será el órgano competente para interpretar, aplicar y resolver para efecto y en general para todo cuanto se refiere a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, podrá solicitar cuando lo estime conveniente la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Comisión Nacional Bancaria y de Valores y Banco de México.

Competerá a ésta, la adopción de todas las medidas relativas a la creación y fundamento de las instituciones nacionales de seguros.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la intervención de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberá procurar un desarrollo equilibrado del sistema asegurador y una competencia sana entre las instituciones de seguros que lo integran. Asimismo autoriza su organización y funcionamiento.

1.2.3 BANCO DE MÉXICO:

El autor Miguel Acosta Romero en su libro “El Nuevo Derecho Bancario” sostiene que el primer antecedente del Banco de México, como Institución Central reguladora de la circulación monetaria y del valor relativo a la unidad de cambio, es el Decreto de abril de 1916, donde se creó la Comisión Monetaria.

Posteriormente el 5 de febrero de 1917 al promulgarse nuestra constitución vigente, dentro del artículo 28 relativo a la prohibición de monopolios se incluyó como excepción la acuñación de la moneda y emisión de billetes que debía hacerse por el Banco del Estado. A finales de 1917 el Ejecutivo Federal presentó al Congreso de la unión un proyecto en donde se discutía si el banco del Estado tomaba la figura de Sociedad Anónima con participación de sus accionistas en la administración o bien como Banco del Estado, con fondos públicos y manejados por el gobierno únicamente, las Comisiones se inclinaban a favor de la Sociedad Anónima, pero la inestabilidad económica, política y administrativa provocaron que el ejecutivo retirara dicha propuesta.

Se presentaron diversas propuestas para la creación de un Banco Unico y para la creación de una legislación especial y no fue hasta con Plutarco Elías Calles que se promulgó la Ley que creó el Banco de México, S.A. cuyo objetivo era la emisión de billetes, regular la circulación monetaria en la República y en general efectuar operaciones bancarias propias. La sociedad estaría radicada en la ciudad de México y podría establecer agencias en la República y en el extranjero.

Dos de las medidas que dieron pie a la modificación de la Ley del Banco de México fueron, primero restringir las operaciones directas con el público o instituciones no asociadas con el banco. Esto trajo como consecuencia que el banco suprimiera en su ley las operaciones directas de préstamos y descuento con el público y obligó a los demás bancos a depositar sus reservas en el mismo. De lo anterior se derivó una fuerte transformación para esta institución, dejando de ser una sociedad anónima, como venía funcionando por mucho tiempo y cambiando o transformándose en un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio." (3)

El Banco de México es el banco central del país, y está investido de autonomía en el ejercicio de sus funciones y de su administración. Es en sí el eje central no sólo del Sistema Bancario sino, en general del Sistema Financiero Nacional.

(3) Acosta, Romero, Miguel "Nuevo Derecho Bancario", Edit. Porrúa, México 1995, P 223.

Lleva a cabo la emisión de billetes y ordena la acuñación de moneda, regula la cotización del peso con la moneda extranjera, actúa como agente financiero y asesor del Gobierno Federal para situaciones financieras internas y externas, participa en el Fondo Monetario Internacional, opera con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras.

La autonomía del Banco de México y sus funciones fueron redefinidas en la nueva Ley del banco de México publicada en el Diario Oficial del 23 de diciembre de 1993 iniciando su vigencia el 1° de abril de 1994. En esta nueva ley se enfatiza en su capacidad para evitar un desequilibrio económico y contribuir a la estabilización

de la inflación, siendo reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 constitucional, Referente a la prohibición de monopolios en nuestro país: (El Banco de México no constituye monopolio)

Artículo 28 Constitucional párrafos sexto y séptimo: “El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado.

Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes.

El banco central en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros.”

Asimismo lo vemos reflejado en la Legislación Bancaria en la Ley del Banco de México en sus artículos 1° y 3°.

Art. 1° Ley del Banco de México: “El banco central será persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México, reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 constitucional.

Artículo 3° Ley del Banco de México: “El Banco desempeñará las funciones siguientes:

I Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios la intermediación y los servicios financieros así como los sistemas de pagos;

II Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de ultima instancia;

III Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo;

IV Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y particularmente financiera;

V Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales y;

VI Operar con los organismos a que se refiere la fracción V anterior con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

De acuerdo al artículo 2o de la Ley del Banco de México, el Banco de México tiene diversos fines:

Artículo 2o. Ley del Banco de México: “Tendrá como fin primordial promover a la economía del país, procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda, promover el desarrollo del Sistema Financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago. ”

1.2.4 COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS (C.N.S.F.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas existía originalmente como una organización independiente de cualquier otra, sin embargo en 1970 se fusiona con la Comisión Nacional Bancaria. Emperó dicha fusión no mostró eficiencia por lo que se reestableció la independencia o individualidad de la misma a partir de 1990. Ya que desde el año 1935 la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros permanecía intocable.

Y es hasta el año de 1990 que se independiza la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y funge como el órgano especializado en la inspección y vigilancia del

sector asegurador y funge como organismo desconcentrado de la S.H.C.P. A la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas se le considera un órgano desconcentrado en virtud de que tiene su propia organización administrativa teniendo facultades de decisión así como la libertad de manejo en presupuesto y su patrimonio sin necesidad de recurrir a un órgano superior.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tiene a su cargo la inspección y vigilancia de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en los términos del artículo 106 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, que a la letra dice:

“La inspección y vigilancia de las instituciones y de las sociedades mutualistas de seguros así como de las demás personas y empresas a que se refiere ésta ley, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones de la misma, queda confiada a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los Términos de ésta ley y del reglamento que para esos efectos expida el Ejecutivo Federal.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ejercerá, respecto a los síndicos y a los liquidadores, las funciones de vigilancia que tiene atribuídas en relación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y las demás personas y empresas sujetas conforme a ésta ley y la inspección y vigilancia la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, deberán cubrir las cuotas correspondientes en los términos de las disposiciones legales aplicables.”

Esta Comisión de acuerdo al artículo 108 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros tiene con las siguientes facultades:

“Como ya se mencionó antes, La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se sujetará a ésta ley, al reglamento interior que al efecto emita el Ejecutivo Federal y tendrá las facultades siguientes:

- I. Realizar la inspección y vigilancia que conforme a ésta y otras leyes le competen;**
- II. Fungir como órgano de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito público tratándose del régimen asegurador y en los demás casos que las leyes determinen;**
- III. Imponer sanciones administrativas por infracciones a ésta y a las demás leyes que regulan las actividades, instituciones y personas sujetas a su inspección y vigilancia, así como a las disposiciones que emanen de ellas;**

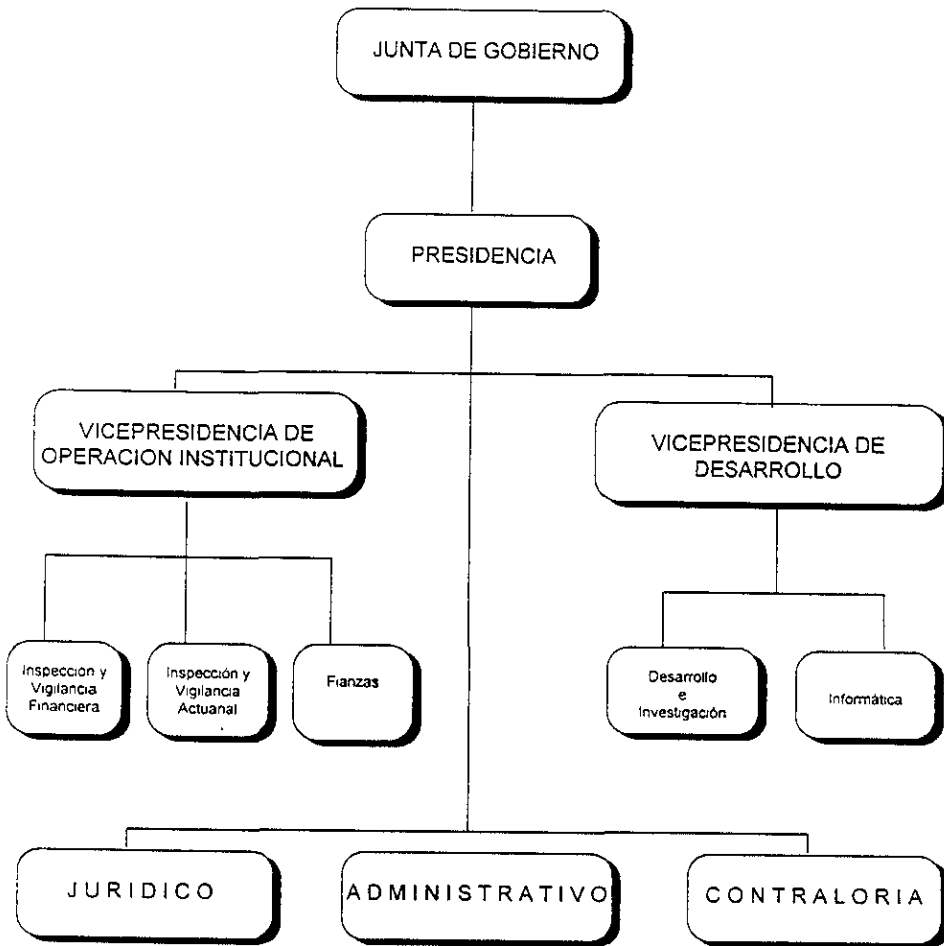
- IV. Emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga y para el eficaz cumplimiento de la misma, así como de las reglas y reglamentos que con base a ella se expidan y coadyuvar mediante la expedición de disposiciones e instrucciones a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y las demás personas y empresas sujetas a su inspección y vigilancia, con las políticas que en esas materias competen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siguiendo las instrucciones que reciba de la misma;**
- V. Prestar opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la interpretación de ésta ley y demás relativas en caso de duda a su aplicación;**
- VI. Hacer estudios que se le encomienden y presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las sugerencias que estime adecuadas para perfeccionarlos, así como mociones o ponencias relativas al régimen asegurador estime procedente elevar a dicha secretaría;**
- VII. Coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el desarrollo de políticas adecuadas para la selección de riesgos técnicos y financieros en relación con las operaciones practicadas por el sistema asegurador, siguiendo las instrucciones que reciba de la propia Secretaría;**
- VIII. Intervenir, en los términos y condiciones que ésta ley señala, en la elaboración de los reglamentos y reglas de carácter general a que la misma se refiere;**

- IX. Formular anualmente sus presupuestos que someterá a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**
- X. Rendir un informe anual de sus labores a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**
- XI. Proveer las medidas que estime necesarias par que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros cumplan con los compromisos contraídos en los contratos de seguro celebrados, y**
- XII. Las demás que le están atribuídas por ésta ley y otros ordenamientos legales respecto al régimen asegurador, siempre que no se refieran a meros actos de vigilancia y ejecución.”**

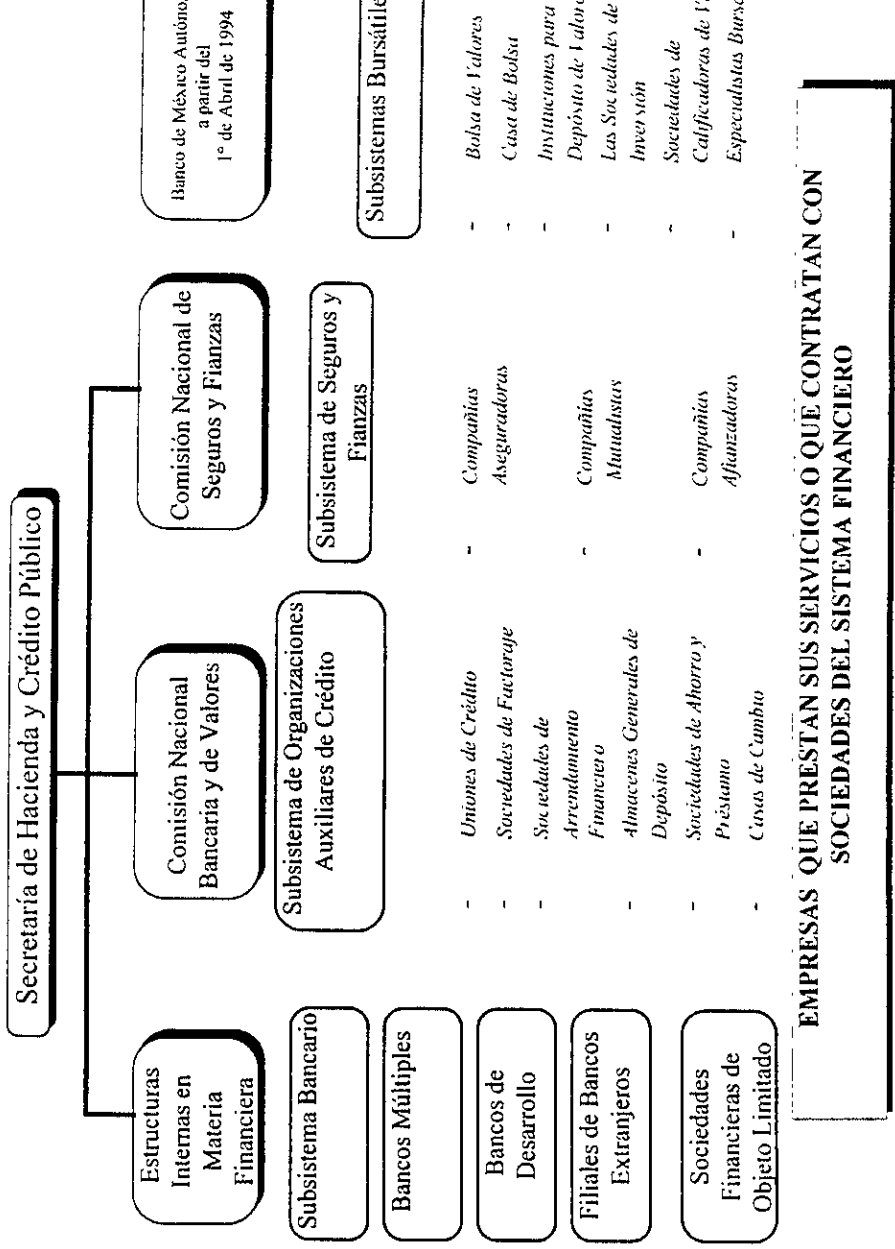
La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas está compuesta por un área financiera y una actuarial, ambas responsables de supervisar a las compañías de seguros; un área que supervisa a las afianzadoras, una unidad de asuntos jurídicos y un área de investigación y desarrollo.

Objetivos:

- Garantizar que las compañías de seguros y fianzas brinden a los usuarios un servicio acorde con lo que establece la ley.
- Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de los mercados de seguros y fianzas.



EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO



EMPRESAS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS O QUE CONTRATAN CON SOCIEDADES DEL SISTEMA FINANCIERO

CAPITULO SEGUNDO

"EL SEGURO"

CAPITULO SEGUNDO

“EL SEGURO”

2.1 HISTORIA DEL SEGURO

La comprensión de la evolución histórica de la comunidad a que se pertenece es esencial en derecho, economía, sociología, etc. En seguros, también.

Desde la más remota antigüedad el hombre ha buscado principalmente su sustento, la protección de su familia y de sus bienes; y seguridad dentro del medio en que vive. Ha luchado contra la inseguridad derivada o provocada por la naturaleza e incluso por sus propios semejantes, quienes en un sinnúmero de ocasiones son sus peores enemigos.

El avance de la civilización es incontenible. Aparecen los primeros imperios y con ellos, leyes que los rigen y que influirán sobre el desarrollo de su época.

En China se encuentra el primer vestigio del seguro, dentro de las prevenciones que tomaban los comerciantes que distribuían las mercaderías de un mismo comerciante en varias embarcaciones, de tal manera que si alguna de ellas sufría un deterioro o naufragaba, sólo se perdía una parte del volumen de la mercancía en camino a su destino final. Igual debe decirse de los árabes, que para cruzar desiertos y parajes distribuían sus bienes entre varias caravanas y, dentro de la misma caravana, entre distintos camellos.

Realmente estos ejemplos de pueblos tan distantes entre sí geográfica y espiritualmente, nos introducen en el tema, ya que son precisamente el cuidado y prevención de incidentes dentro de las relaciones de comercio, los pasos que más tarde darían entrada al seguro dentro del sistema de vida. De allí se desprenden la distribución de los riesgos y la solidaridad entre seres con problemas comunes y sujetos a las mismas contingencias.

En Babilonia se manejaba el comercio terrestre y marítimo, se poseían leyes comerciales, se practicaba la importación y exportación; las expediciones eran peligrosas especialmente por el bandidaje, provocando que los que la financiaban impusieran <<primas>> de riesgo, es aquí donde aparece la figura de la prima que consistía en satisfacer a las dos partes mediante una contraprestación por la cobertura del riesgo.

El Código de Hammurabi promocionó la creación de una asociación que se encargara de dar una nueva nave a los mercaderes que perdían la suya a causa de una tempestad, y un nuevo asno al mercader que hubiese perdido el suyo. En

estas leyes no sólo aparece el aspecto comercial, sino se habla de las "primas" y de organizaciones mutualistas que se llevan a cabo entre los mismos mercaderes (soluciones entre los mercaderes).

Se puede apreciar, pues, como desde sus primeras manifestaciones el seguro aparece relacionado con las actividades comerciales sobre todo cuando éstas se realizaban a través de medios hostiles o peligrosos, perfeccionándose con el tiempo, precisamente por eso o a causa de ello.

Existen datos de que en la antigua Grecia surgió el primer mercado de seguros con un sistema informativo propio, del que se beneficiaban banqueros y comerciantes, quienes de esta forma tenían las referencias que necesitaban sobre los mercados más atractivos, puertos seguros, etc. Fue, al parecer, en Atenas donde surgió el contrato de *préstamo a la gruesa*, donde el prestamista perdonaba el préstamo hecho al comerciante para financiar un viaje marítimo si el barco se perdía, por la causa que fuese.

Esta práctica fue adoptada por los romanos, quienes, a su vez la fueron perfeccionando. Su mayor aportación es la creación de la *organización de sociedades de enterramiento y de beneficencia* <<collegia>> fundadas por artesanos y actores, antecedente importante del seguro de vida y enfermedad, no obstante el comienzo más claro de estas modalidades quizás esté en la norma por la que las viudas de los prestatarios de los contratos de préstamo a la gruesa

recibían una indemnización. Los miembros de la collegia contribuían con la creación de un fondo, el cual cubriría los gastos de entierro.

En la Edad Media hubo también asociaciones para la ayuda mutua ya que se empezó a destacar el gran crecimiento de las ciudades, en donde cada una desempeñaba el papel protagónico en el comercio. Tal movimiento comercial y cultural propicia los gremios llamados *guildas*, o mutualidades, que consistía en la ayuda mutua en caso de incendio o naufragio.

La creación de *consulados* fue el resultado del comercio en la Edad Media, cumplían con la tarea de administrar justicia, con esto se acumuló tanta experiencia que se edita en la ciudad de Barcelona el libro del *consulado del mar*, dentro de este se ilustraban los derechos y obligaciones del comercio marítimo, sus contingencias, sucesos, así como las ordenanzas sobre seguros marítimos. Se le considera como la base del moderno derecho mercantil.

Inglaterra a finales del siglo XVIII se vió obligada a promulgar una ley del seguro, de acuerdo con la cual se crea un tribunal especial que es el árbitro en las disputas relacionadas con los seguros.

La institución aseguradora fue perfeccionándose y muchas modalidades de seguros se hicieron por escrito, comenzando a surgir un cuerpo legal de jurisprudencia relacionado con este tema, aunque todavía faltaba solvencia financiera.

“Se fueron elaborando las bases fundamentales de la operación técnica del seguro, tomando como base las formas de seguros primitivos especialmente la constitución de la masa de asegurados, cuyos aportes permitían integrar la reserva o fondo necesario para hacer frente a los siniestros y tratando de otorgar alguna garantía al asegurado, surgen en esta misma época diversas clases de seguros: marítimo, incendio y vida.”(4)

En Estados Unidos de Norteamérica, en 1974, surge la primera empresa aseguradora con el nombre de Compañía de Seguros de Norteamérica. Hoy en día Estados Unidos de Norteamérica es la nación con un mayor número de compañías de seguros.

En lo que respecta a nuestro país, desde la época del Virreinato hasta la Independencia, hubo algunas sociedades que operaban seguros marítimos, regidos por las leyes de la corona española.

El seguro sale a la luz en el primer Código de Comercio de 1854, promulgado por el presidente Benito Juárez, quién además promulgó el Código Civil y en él se refiere al contrato de seguro.

(4) Acosta,Romero, Miguel, “Nuevo Derecho Bancario”, Edit. Porrúa, edic. México 1995, P. 866

Es importante señalar que en los primeros periodos del gobierno de Porfirio Díaz, el Estado no ejerció ninguna vigilancia para garantizar los intereses de los asegurados, lo que produjo gran desconfianza sobre el seguro y las empresas que lo ofrecían. Las empresas extranjeras aprovechando esta situación y bajo su gran experiencia administrativa y capital provocaban competencia desleal dentro de nuestro país.

Fue entonces cuando en 1892 se creó la Ley sobre Compañías de Seguros, que regulaba a las aseguradoras como dependencias de la Secretaría de Hacienda. Haciéndose necesario suspender a aquellas compañías que no funcionaran de acuerdo a las formalidades legales establecidas o bien aquellas que no dieran alguna garantía requerida.

En 1923, se promulga un reglamento que incrementa la vigilancia de las compañías aseguradoras por parte del gobierno. Más tarde en 1931, Pascual Ortiz Rubio estipula que las compañías extranjeras que se constituyan en empresas nacionales, deberán registrarse por leyes mexicanas, el 51% del capital debe ser mexicano.

México como parte de su política financiera, promulgó en 1935 la ley General de Instituciones de Seguros, cuyo objetivo fue el de mexicanizar a las compañías aseguradoras.

Las empresas extranjeras industriales y comerciales establecidas en nuestro país, desean cubrir sus seguros con compañías de cada uno de sus países de origen. El seguro mexicano se beneficia por la inyección de conocimientos técnicos y financieros de aquellas aseguradoras con experiencia y que más tarde se vería reflejado en una generación de aseguradoras con una gran preparación, del más alto nivel, que años después serían el soporte de las futuras compañías mexicanas.

Todo ello, configura un panorama en el que destaca como dato más relevante la generalidad del seguro, que llega ya, al menos en las sociedades industrialmente avanzadas, a todos los individuos en cuanto a beneficiarios de seguros sociales y laborales o a través de seguros elementales como los de la vivienda y el automóvil. Ello ha generado entidades de seguros que administran extraordinarios volúmenes de primas con influencia económica y social ascendente y que emplean a decenas de millares de personas.

2.2 CONCEPTO DE SEGURO

El seguro como la banca, las entidades financieras o la industria, por citar algunos ejemplos, es una actividad empresarial cuyas consecuencias para la sociedad van más allá de las relaciones que se producen entre asegurador y asegurado.

“El seguro es una operación en virtud de la cual, una parte (el asegurado) se hace acreedor, mediante el pago de una remuneración (la prima), de una prestación

que habrá de satisfacerle la otra parte (asegurador) en caso de que se produzca un siniestro” (5)

Desde un punto de vista más general, puede entenderse como una actividad económica, financiera que presta el servicio de transformación de los riesgos de diversa naturaleza a que están sometidos los patrimonios, en un gasto periódico.

De lo anterior destacan los siguientes aspectos esenciales:

1. El seguro es una actividad de servicios y no industrial. En esta última existe la materia prima que queda convertida en artículos de consumo o uso, la actividad de servicios recae en quien presta una atención especial y desarrolla una actividad de servicio.
2. La actividad aseguradora tiene un mercado financiero y económico, no sólo porque se percibe un precio (prima), cuya contraprestación es la remuneración o indemnización, sino que también porque desempeña la tarea financiera de lograr una distribución de capitales a las personas o bienes que puedan ser afectadas por pérdidas (siniestros) que se produzcan.

(5) Castelo, Matrán, Julio, “Diccionario MAPFRE”, Edit. MAPFRE, PP. 259 y 260.

Cabe señalar que el seguro supone a la vez, otros servicios no menos importantes, tales como la ayuda al ahorro, estimular la inversión familiar, propicia la asistencia médica, clínica, quirúrgica o de rehabilitación funcional (accidentes de trabajo), así como la prestación de fianzas individuales, especialmente en los riesgos de responsabilidad civil.

2.3 FUNCIÓN SOCIAL

El seguro lleva a cabo funciones de gran trascendencia social, tales como:

1. Libera los recursos económicos que el asegurado habría de destinar a reponer las pérdidas de toda la sociedad.

Un ejemplo de lo anterior, sería en el caso de un automóvil, asegurado de no existir el seguro, el propietario de tal vehículo tendría que disponer de una cantidad de dinero, a la que utilizaría para liquidar el importe de la prima de seguro, para reparar los daños que su vehículo pudiera sufrir al ser víctima o causar un accidente.

2. Promueve el ahorro.

Las reservas que constituyen las compañías aseguradoras, son producto de las que pagan las personas por un seguro y éstas es decir el asegurado utiliza partes de sus recursos en la adquisición de un seguro, (ahorra) mismo que abrirá los gastos generados por un siniestro (en un futuro), lo que permite al asegurado tener

siempre disponible la cantidad necesaria para cubrir un imprevisto, evitando así el desembolso inmediato de la cantidad que no se tenía programado disponer. Propiciando en cierto modo, el ahorro del asegurado. Por eso se dice que el seguro es un poderoso medio de captación y distribución del ahorro.

Cuando ahorras, guardas el dinero del que después podrás disponer. En el seguro la única forma de disponer del dinero pagado (no guardado) sería en caso de siniestro.

3. Garantiza el crédito.

Así, para una institución que presta dinero, el empresario que solicita un crédito supone menos riesgo si tiene contratado un seguro sobre sus bienes y servicios.

4. Contribuye a evitar siniestros.

La compañía aseguradora al igual que el asegurado están interesados en evitar pérdidas o que éstas no se produzcan, y para ello es necesario tomar medidas que prevengan o incluso que impidan siniestros, ya que la contratación de un seguro minimiza la vigilancia y el cuidado de los bienes asegurados, por lo que la compañía aseguradora se ve obligada a suplir esa falta de cuidado con medidas de protección jurídica y física, como por ejemplo, la prevención es decir el evitar que se produzca un siniestro y si se produjera una buena legislación haría que las pérdidas fueran menores, un buen adiestramiento a las personas que pudieran salir afectadas en caso de siniestro.

5. Facilita el equilibrio social y el desarrollo de la colectividad.

El carácter liberador de la seguridad económica que confiere el seguro, respecto al riesgo, permite considerarlo como un factor importante en el bienestar social y en el desarrollo de la libertad.

“El seguro cumple con la importante función de dar tranquilidad al asegurado, además cumple con una doble función social, toda vez que por una parte forma en el público en general una conciencia de solidaridad para afrontar en común las adversidades en el futuro, y por la otra logra la captación de recursos por medio de la percepción de las primas, las cuales es posible su inversión dando como resultado fuentes de producción, lo que da como resultado el desarrollo económico.

El estado tiene que intervenir para regular la actividad e imponiendo líneas de conducta en la operación aseguradora.” (6)

(6) Vázquez, del Mercado, Oscar, “Contratos Mercantiles”, Edit. Porrúa, PP 268.

2.4 TÉCNICAS DEL SEGURO

Todo tipo de actividad económica lleva a cabo determinadas técnicas comunes para realizarse, al mismo tiempo que utiliza las que le son propias, y que la distingue de las demás. El seguro no es una excepción a esta regla y tiene por ello técnicas generales comunes con otros sectores y otras propias y específicas.

- Técnicas Generales

Jurídica:

El origen de la actividad de una entidad aseguradora es el contrato de seguro. El seguro se institucionaliza para cumplir las obligaciones impuestas por el contrato y ejercer los derechos de él derivados. La póliza es el documento que recoge los términos del contrato y constituye el punto de referencia de la relación entre asegurado y asegurador así como la guía para resolver los litigios entre ambos.

La técnica jurídica es la principal protagonista en muchas de las actuaciones relacionadas con el seguro, desde la redacción de la póliza hasta la resolución de un siniestro.

El beneficio de una entidad aseguradora, no se refleja única y exclusivamente en el aumento de su masa asegurada sino con ello aumenta su equilibrio y ajuste

técnico de sus primas. Las técnicas de negociación y entrevista y la creación de hábitos para la mejora de sus agentes y vendedores forman parte de las actividades habituales de formación de las entidades más avanzadas.

Contable y Administrativa:

Estas técnicas son de suma importancia para el seguro ya que éste se basa en el trabajo administrativo de sus empleados, el servicio prestado, la eficacia y productividad.

Dentro del campo administrativo, una de las técnicas que tiene aplicación en el seguro es la de auditoría, la inspección de oficinas o divisionales y la de información y control, necesarias para vigilar la marcha de la operación e introducir oportunamente los elementos correctores.

- **Técnicas Específicas:**

Son las que sustentan esta institución.

Análisis de riesgo:

Son todas las operaciones que se realizan para lograr un profundo conocimiento global del riesgo. Para poderlo llevar a cabo necesitamos de técnicas de estadística, el manejo de los grandes números y el cálculo de probabilidades.

Clasificación, agrupación y selección de riesgos:

A través del análisis de la información contenida en las estadísticas, se obtiene la frecuencia de los accidentes creándose una agrupación, de donde a su vez se

obtiene un número determinado de grupos con tasas de riesgos distintas entre síde riesgos por una parte, y una serie de riesgos especiales por la otra, lo cual conlleva a una selección de riesgos.

Distribución del riesgo:

La función de la aseguradora consiste en distribuir el riesgo entre un gran número de patrimonios, de modo que en el momento del siniestro ninguno de ellos quede financieramente desequilibrado.

“Existe una distribución especial, en donde hay una participación, en la cobertura del mismo riesgo, de un número de aseguradoras de cualquier parte del mundo, sin límites territoriales. Cada asegurador tiene una capacidad máxima de captación de riesgos que no debe sobrepasar, sin embargo también tiene otra obligación y es la de no dejar de prestar servicio al público en general. Para poder entender estas dos situaciones, la entidad aseguradora se vale del coaseguro y el reaseguro:” (7)

(7) De Larramendi, I.H., Pardo, J.A., Castelo, J., “Manual Básico de Seguros”, Edit. MAPFRE, P. 68

“Coaseguro: Este existe cuando dos o más entidades aseguradoras participan simultáneamente en la cobertura de un siniestro, cubriendo cada una de ellas una parte o cuota del mismo. El coaseguro puede ser de póliza única (firman todas las entidades coaseguradoras, con su porcentaje expreso de participación o pólizas separadas cada entidad coaseguradoras emite una póliza por la que garantiza su participación individual)” (8)

Oscar Vásquez del Mercado en su libro Contratos Mercantiles, coincide con el significado:

“ En el Coaseguro el riesgo es dividido entre varios aseguradores, las cuales, en su caso, resarcen parcialmente el daño, es decir no cubren el total de la suma asegurada, sino únicamente la parte por la cual se obligaron” (9)

En ésta clase de seguros el riesgo y el interés siempre es el mismo, ya que el asegurado es una sola persona, cuyo patrimonio se vió afectado por el siniestro.

(8) De Larramendi, I.H., Pardo, J.A., Castelo, J., “Manual Básico de Seguros”, Edit. MAPFRE, P. 68, 69

(9) Vásquez, del Mercado, Oscar, “Contratos Mercantiles”, Edit. Porrúa, S.A., P 312, 313, edic. México, 1994.

Su principal fundamento emana de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros dentro de su artículo 10° fracción I que literalmente dice:

Artículo 10 fracc. I L.G.I.S.M.S.: Para los efectos de ésta ley se entiende por Coaseguro:

La participación de dos o más empresas de seguros en un mismo riesgo, en virtud de contratos directos realizados por cada una de ellas con el asegurado.

“Reaseguro: Es un mecanismo similar al coaseguro, su única diferencia radica en que el asegurador en el coaseguro es responsable frente al asegurado por la parte de riesgo que ha asumido, mientras que el reaseguro, el asegurador es responsable frente al asegurado por la totalidad del riesgo.” (10)

Su principal fundamento lo encontramos en el artículo 10 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros que literalmente dice:

(10) Castelo, Matrán, Julio, “Diccionario MAPFRE de Seguros”, Edit. MAPFRE, PP. 228.

Artículo 10 fracc. II de la L.G.I.S.M.S.: Contrato en virtud del cual una empresa de seguros toma a su cargo total o parcialmente un riesgo ya cubierto por otra o el remanente que exceda de la cantidad asegurada por el asegurador directo.

Artículo 76 L.G.I.S.M.S. : Las instituciones de seguros autorizadas para practicar exclusivamente el reaseguro, ajustarán sus operaciones a los dispuesto al presente título, con las modalidades que establezca la S.H.C.P. y la C.N.S.F. en uso de las facultades que a cada uno corresponde y tomando en cuenta la naturaleza y características de operación propias de éste tipo de instituciones.

Artículo 76 -A Las autorizaciones que en términos del artículo 7° de la L.G.I.S.M.S. se otorguen a las instituciones de seguros autorizadas para practicar exclusivamente el reaseguro, se referirán a lo siguiente:

- I. Personas;**
- II. Bienes;**
- III. Responsabilidades;**
- IV. Fianzas.**

2.5 TIPOS DE SEGUROS.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es quién otorga las autorizaciones para que se organicen y operen en materia de seguros. De acuerdo al artículo 7° de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros donde establece lo siguiente:

Artículo 7° L.G.I.S.M.S : Las autorizaciones para organizarse y funcionar como institución o sociedad mutualista de seguros, son por su propia naturaleza intransmisibles y se referirán a una o más de las siguientes opciones de seguro:

- I. Vida:** son los que tengan como base del contrato riesgos contra la persona del asegurado.
- II. Accidentes y Enfermedades:** Los que tengan como base la lesión o incapacidad que afecte la integridad personal, salud o vigor vital del asegurado, ocasionada por un accidente o enfermedad de cualquier genero.
- III. Daños en alguno o algunos de los ramos siguientes:** Artículo 8° de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Artículo 8° L.G.I.S.M.S:

- a) Responsabilidad civil y riesgos profesionales:** Pago de la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro

- b) Ramo Marítimo y de transporte:** Pago de la indemnización por los daños y perjuicios que sufran los muebles y semovientes objeto del traslado.
- c) Incendio:** Los que tengan por base la indemnización de todos los daños y pérdidas causados por incendio, explosión, fulminación o accidentes de naturaleza semejante.
- d) Agrícola y de animales:** Pago de indemnización o resarcimiento de inversiones, por los daños o perjuicios que sufran los asegurados por pérdida parcial o total de los provechos esperados de la tierra o por muerte, pérdida o daños ocurridos a sus animales.
- e) Automóviles:** Pago de indemnización que corresponda a los daños o pérdida del automóvil, y a los daños o perjuicios causados a la propiedad ajena o a terceras personas con motivo del uso del automóvil. Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, que se dediquen a éste ramo, podrán en consecuencia, incluir a las pólizas regulares que expidan, el beneficio adicional de responsabilidad civil.
- f) Seguro de Crédito:** Pago de la indemnización de una parte proporcional de las pérdidas que sufra el asegurado a consecuencia de la insolvencia total o parcial de sus clientes o deudores por créditos comerciales.
- g) Diversos:** Pago de la indemnización debida por daños y perjuicios ocasionados a personas o cosas por cualquiera otra eventualidad.

CAPITULO TERCERO

“EMPRESA ASEGURADORA”

CAPITULO TERCERO

“EMPRESA ASEGURADORA”

3.1 CONCEPTO DE EMPRESA

Tanto personas físicas como morales realizan su actividad productiva y económica, en la mayoría de los casos, a través del ejercicio de la empresa, por lo que podemos deducir que ésta es una unidad económica organizada que a su vez combina a los factores de producción los cuales nos llevan a la elaboración de bienes o servicios para su venta y distribución en el mercado.

“En sentido amplio, puede definirse como un conjunto de actividades, de bienes patrimoniales y de relaciones, necesarias para la realización de la actividad económica que le es propia.” (11)

Para Oscar Vázquez del Mercado, “La empresa se deriva de un empresario que puede ser persona física o moral y que realiza una actividad comercial” (12)

(11) Castelo, Matrán , Julio, “Diccionario MAPFRE de Seguros”, Edit. MAPFRE, P. 104, edic. 1988.

(12) Vázquez, del Mercado, Oscar “ Contratos Mercantiles”, Edit. Porrúa, P. 119, edic. 1994.

Punto con el cual estoy de acuerdo, ya que hoy en día cualquier persona puede formar su propia empresa, ya que la base de ésta se encuentra en su propio patrimonio.

“El concepto jurídico de empresa, en efecto se refiere a la Casa o sociedad mercantil o industrial fundada para emprender o llevar a cabo negocios de importancia” (13)

Es frecuente confundir después de este concepto a la empresa con una sociedad mercantil que la organiza y explota, la diferencia radica en que la sociedad es una persona moral o bien conjunto de personas que fundan y explotan la misma y que se concretan para dirigir sus esfuerzos a un mismo fin, en tanto que la empresa es el resultado que lleva a cabo el empresario, es decir la actividad en sí.

La empresa desde un punto genérico, puede ser considerada como una unidad económica organizada para combinar un conjunto de factores de producción, con el objeto de llevar a cabo la elaboración de bienes o prestación de servicios para su venta o distribución en el mercado.

(13) Instituto de Investigaciones Jurídicas, “Diccionario Jurídico Mexicano”, Edit. Porrúa, P 1262., edic. 1995.

El derecho reconoce diversas clases de empresas, según sea su titular sujeto de derecho privado o de derecho público, se habla entonces de empresas públicas o privadas.

3.1.1 EMPRESA PUBLICA

Las empresas públicas son aquellas en que el titular es el Estado, un organismo o una empresa descentralizada o paraestatal, o bien una sociedad controlada por él.

La empresa pública es un organismo económico coordinador de diversos elementos y bienes del Estado, para producir bienes o prestar servicios.

La estructura jurídica de la empresa pública no está del todo naturalizada, es decir es necesario localizarla bajo vestimentas jurídicas diversas.

Hoy en día en nuestra legislación, adoptan la estructura de empresas públicas la de organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos y sociedades nacionales de crédito.

El organismo descentralizado tiene personalidad jurídica propia, es un sujeto de derecho público, en cambio la empresa de participación estatal mayoritaria, a pesar de estar reconocida en la ley con esa denominación se estructura jurídicamente como sociedad mercantil, principalmente como sociedad anónima; así sucede con el fideicomiso público, su condición adquirida dentro de la Ley

Orgánica de la Administración Pública Federal, de ente paraestatal, no ha sustituido su naturaleza tradicional de contrato mercantil, es decir a veces el legislador federal crea el fideicomiso o el ejecutivo federal o bien este último autoriza su creación documentándolo en un contrato de esa especie.

3.1.2 EMPRESA PRIVADA

El principal objeto de toda empresa privada es el control por parte de sus accionistas de capital privado, es decir; se atiende de acuerdo a la titularidad de su capital.

“La concentración empresarial busca una reducción de costos y por ende una mayor productividad y rentabilidad, esto lo consiguen alcanzando un alto volumen de actividad cuya finalidad es establecer acuerdos con otras grandes empresas para coordinar su presencia en el mercado.” (14)

Cuando la vía de concentración es la constitución de un grupo que se hace con el control de diversas sociedades mediante la detención de una parte suficiente de su capital, se habla de una concentración financiera:

(14) “Enciclopedia Hispánica”, Vol. 5, P. 364,365 y 366., edic 1994

El Holding: En el derecho extranjero el fenómeno de concentración de empresas se le llaman HOLDING, sociedad de sociedades, matriz, sociedades filiales y más recientemente conglomerados.

En términos generales el HOLDING se caracteriza por su capital se compone de acciones de diferentes empresas unidas.

CONCEPTO.- Es una sociedad financiera sujeta a varias acciones de diversas sociedades.

El Trust: varias empresas que constituyen un grupo financiero.

El Cártel: su objetivo primordial es el evitar competencia entre las empresas que lo constituyen y es cien por ciento irregular

El artículo 3° de la Ley General de Instituciones de Sociedades Mutualistas de Seguros permite realizar la actividad aseguradora en México sólo a las empresas organizadas como Instituciones de seguros (Sociedades Anónimas) y las Sociedades mutualistas de seguros

3.2 COMPAÑIAS DE SEGUROS

De acuerdo al artículo 1° de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros quedan sujetas a esta ley, las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Artículo 1° L.G.I.S.M.S.: Las empresas que se organicen y funcionen como instituciones de seguros y sociedades mutualistas de seguros quedan sujetas a las disposiciones de esta ley.

Las instituciones nacionales de seguros se registrarán por sus leyes especiales y, a falta de éstas por sus leyes especiales y, a falta de éstas o cuanto en ellas no esté previsto, por lo que sustituye la presente.

Estas serán a las únicas que se les permita realizar la actividad aseguradora en México. Tal y como se describe en el artículo 3° fracción I de la Ley General de Instituciones de Sociedades Mutualistas de Seguros que literalmente dice:

Artículo 3° L.G.I.S.M.S.: En materia de actividad aseguradora:

- I. Se prohíbe a toda persona física o moral distinta de las señaladas en el artículo 1° de la L.G.I.S.M.S., la práctica de cualquier operación activa de seguros en territorio mexicano.**

En la actualidad la empresa aseguradora es el medio más adecuado y eficaz para satisfacer las necesidades de aseguramiento. La actividad aseguradora en la totalidad es llevada por personas jurídicas a través de las diversas formas de sociedad legalmente válidas.

Características de dichas empresas:

1. Exclusividad de actuación: Debe dedicarse a la operación de seguros o a la actividad auxiliar como es el reaseguro y la inversión de su patrimonio.
2. Sometimiento a normas de vigilancia oficial: El sistema de adhesión (la adhesión existe desde el momento que la aseguradora establece condiciones técnicas, tarifas económicas, primas, etc.) con el que se contratan las pólizas suscritas por las empresas aseguradoras exige una vigilancia de organismos oficiales especializados.
3. Operaciones en masa: son en sí los riesgos, es decir mientras mas operaciones realizan las aseguradoras tienen un mayor número de asegurados, por ende más amplio el riesgo siendo mejor el servicio prestado.
4. Exigencia de capital inicial: La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en su artículo 29 fracción I exige a las compañías aseguradoras un capital mínimo para garantía de sus cumplimientos económicos asumidos por ellas, mismo que determinará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
5. Garantía Financiera: además de un capital mínimo se requiere de la inscripción en valores.

El mercado asegurador mexicano cuenta a la fecha con:

38 Instituciones de seguros (36 privadas y 2 gubernamentales)

2 Reaseguradoras

2 Sociedades Mutualistas de seguros

- ““INSTITUCIONES DE SEGUROS:

A) GUBERNAMENTALES

1) Agrosemex

2) Aseguradora Hidalgo

B) PRIVADAS:

1) Abaseguros

2) Anglomexicana

3) Aseguradora Cuauhtémoc

4) Aseguradora Havre

5) Aseguradora Mexicana (Privatizada en septiembre de 1993)

- 6) Aseguradora Obrera
- 7) Aseguradora Universal
- 8) Compañía Mexicana de Seguros de Crédito
- 9) Compañía de Seguros Veracruzana
- 10) General de Seguros
- 11) Génesis
- 12) Geo New York Life (Empresa Escindida)
- 13) Grupo Nacional Provincial (Empresa resultante de fusiones recientes)
- 14) La Latinoamericana
- 15) La Peninsular
- 16) Metropolitana Compañía de Seguros
- 17) Principal Internacional (Empresa autorizada en el cuarto trimestre del 1993)

18) Qualitas (Empresa autorizada en el cuarto trimestre de 1993)

19) Seguros Atlas

20) Seguros Banpaís

21) Seguros Cigna

2) Seguros de México

23) Seguros del Centro

24) Seguros el Potosí

25) Seguros Equitativa

26) Seguros Interamericana

27) Seguros de la Comercial América

28) Seguros Interacciones

29) Seguros la Territorial

30) Seguros Monterrey Aetna

31) Seguros Olmeca (Empresa Escindida)

32) Seguros Probursa

33) Seguros Protección Mutua

34) Seguros Serfín

35) Seguros Tepeyac

36) Seguros Zurich Chapultepec

- REASEGURADORAS:

1) Reaseguros Alianza

2) Reaseguradora Patria

- SOCIEDADES MUTUALISTAS

1) Previsión Obrera

2) Torreón”” (15)

En México se reconocen diferentes formas jurídicas de ejercer el seguro: Sociedad Anónima, Sociedad Mutualista, Consorcio. Cada una de ellas tienen sus propias características y funciones.

La Sociedad Anónima en el artículo 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, nos dice:

Artículo 87 L.G.S.M.: La Sociedad Anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

Esta se adecua a la práctica del seguro privado. La característica fundamental por la que se diferencia de la mutualista es que la sociedad anónima va a retribuir en forma de dividendos su capital aportado la mutualista no va producir lucro o utilidad ni para la sociedad ni para sus socios.

En este sentido en la sociedad anónima existen dos sectores de personas diferentes: socios o accionistas y asegurados o clientes, mientras que en la mutualista ambos grupos coinciden, la condición de socio y asegurado es inseparable, recaen en la misma persona Por ello el objetivo básico de una mutualidad es eminentemente social y el de una sociedad anónima es el lucro.

(15) Publicaciones Elaboradas por La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
“ Memoria Estadística, 50 años del sector asegurador”, P. 3,4 y 5, edic, México
1996

“Consortio: Es la reunión de dos o más personas físicas o morales, que realizan actividades económicas iguales o semejantes, con la finalidad de regular entre sí su concurrencia al mercado en cuanto a las mercancías que producen o elaboran, o los servicios que prestan ” (16)

Al Consortio dentro de las Instituciones de Seguros, lo encontramos como las entidades aseguradoras asociadas mediante coaseguro para la aceptación conjunta y simultánea de determinados riesgos cuyo volumen y normalmente índice de peligrosidad impediría su cobertura exclusiva para una de ellas. Se denomina también “pool”.

El artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros nos da la diferencia de los Consortios :

Artículo 11 L.G.I.S.M.S.: Son organizaciones auxiliares de seguros los consorcios formados por instituciones de seguros autorizadas, con objeto de prestar a cierto sector de la actividad económica un servicio de seguros de manera habitual, a nombre y por cuenta de dichas instituciones aseguradoras o celebrar en representación de las mismas, los contratos de reaseguro o coaseguro necesarios para la mejor distribución de los riesgos.

(16) Instituto de Investigaciones Jurídicas, “Diccionario Jurídico Mexicano”, Edit. Porrúa, P. 654., edic. México, 1995

Serán organizados como sociedades, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y sus operaciones se registrarán por las disposiciones de ésta ley que le sean aplicables y por las reglas de carácter general que al efecto dicte la citada Secretaría.

Los Consorcios tendrán como único objeto actuar como organizaciones auxiliares de seguros y quedarán sometidos a la inspección de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

3.2.1 SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS

“A éstas sociedades se les conoce como el conjunto de personas que actúan libre y voluntariamente para constituir fondos de ayuda económica con aportaciones periódicas que se asignan a través de una colaboración espontánea, cuya finalidad es el auxilio de sus miembros en caso de necesidades presentes o futuras que provengan de enfermedades, accidentes u otros riesgos naturales.”(17)

(17) Instituto de Investigaciones Jurídicas “Diccionario Jurídico Mexicano”, Edit, Porrúa, P 2981, edic. México, 1995.

Están sometidas a la previa autorización de la C.N.S.F.

El mutualismo ha sido un movimiento antiguo de cooperación que ha buscado a través de la creación y fomento de sociedades de socorro recíproco, aminorar el costo que representa la atención de necesidades inmediatas.

Las sociedades Mutualistas de Seguros, están constituidas por una asociación de personas que se reparten entre si los riesgos que individualmente les corresponde. Cuentan con una cobertura colectiva frente a los riesgos individuales de sus integrantes con un costo mínimo.

Para que este tipo de sociedades pueda operar deberán estar constituidas de acuerdo a lo que se estipula dentro del artículo 78 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros:

Artículo 78 L.G.I.S.M.S. :Su contrato social deberá otorgarse ante notario público y registrarse en la forma prevista en la Ley general de Sociedades Mercantiles, su objeto social es el de operar como sociedad mutualista de seguros, no habrá lucro ni utilidad para la sociedad ni para los socios, la responsabilidad social de los socios se limitará de acuerdo a su parte proporcional, 300 es el número de mutualizados como límite; su duración es indefinida, duración indefinida, su domicilio será dentro de la República.

Quando una sociedad mutualista de seguros practique varias de las operaciones a que se refiere el artículo 7° de la L.G.I.S.M.S., deberá realizar cada una de ellas en departamentos especializados y afectará y registrará separadamente en libros, los fondos social y de reserva que queden afectos a esas operaciones.

CAPITULO CUARTO

“CONTRATO DE SEGURO”

CAPITULO CUARTO

“CONTRATO DE SEGURO”

4.1 CONCEPTO

Del concepto de seguro se puede desprender la definición de contrato de seguro, esto en virtud de que para varios autores el seguro es la contraprestación, al decir que este es una operación en virtud de la cual, una parte (el asegurado) se hace acreedor, mediante el pago de una remuneración (la prima), de una prestación que habrá de satisfacerle la otra parte (el asegurador) en caso de que se produzca un siniestro.

Según el autor Oscar Vásquez del Mercado en su libro Contratos de Seguros nos dice que:

“El contrato de seguro es la relación jurídica en virtud de la cual la empresa aseguradora, contra el pago de una prima, se obliga a relevar al asegurado, en los términos convenidos de las consecuencias de un evento dañoso e incierto, la prestación de la aseguradora consiste en resarcir el daño, o a pagar una suma de dinero” tal y como lo estipula el artículo 1° de la Ley sobre el Contrato de Seguro que a la letra dice:

Artículo 1° Ley sobre el Contrato de Seguro: Por contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

El seguro bajo forma de contrato tiene por objeto la transferencia de un riesgo que originalmente incida sobre la cabeza de una de las partes Asegurado Asegurador..

Según el autor Oscar Vásquez del Mercado nos dice que El contrato de seguro es mercantil en razón a lo dispuesto por el Código de Comercio, el cual en su artículo 75 fracción XVI, que señala lo siguiente:

Artículo 75 del Código de Comercio: “Son actos de comercio:

Todos los contratos de seguro de toda especie, siempre que sean hechos por empresas”

El contrato de seguro es de carácter empresarial, se realiza por Sociedades Anónimas sujetas a régimen de autorización que discrecionalmente otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el que participa La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas como órgano desconcentrado.

Como en todo contrato bilateral en el contrato de seguro existe una prestación y una contraprestación, el asegurado ha de pagar una prima por la cobertura del riesgo y la compañía aseguradora se hace cargo de las pérdidas que el riesgo ocasione. El documento que contiene y regula las relaciones entre asegurador y asegurado recibe el nombre de póliza.

4.2 NATURALEZA JURÍDICA

La naturaleza Jurídica del contrato de seguro radica principalmente en el Código de Comercio dentro del artículo 75 y en la Legislación de Seguros dentro de la Ley sobre el Contrato de Seguros.

Artículo 75 del Código de Comercio “son actos de comercio todos los contratos de seguro de toda especie, siempre que sean hechos por empresas”

Artículo 1° de la Ley sobre contrato de Seguro “Definición de Contrato de Seguro de acuerdo a la Ley sobre el Contrato de Seguro: Artículo 1° “Por contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato”

4.3 CARACTERÍSTICAS

Todo contrato de seguro cuenta con características especiales:

1. Bilateral: Impone derechos y obligaciones para las dos partes.

2. Adhesión: ya que el asegurado acepta normalmente las condiciones establecidas previamente por el asegurador.

3. Buena fé: implica lealtad de los sujetos contratantes, puesto que la compañía aseguradora confía en la descripción del riesgo que hace el asegurado; y este por su parte, acepta las condiciones de la compañía aseguradora reguladas en el contrato..

En el artículo 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se establece que cualquier omisión o inexacta declaración con respecto del riesgo faculta a la empresa aseguradora para rescindir de pleno derecho el contrato aunque no hayan influido en la realización del siniestro. Es decir, se contiene en el artículo, el principio de la buena fe, que tiene tanta influencia que, como se observa, su violación implica nada menos que la liberación de la obligación del asegurador, sin perder su derecho a la prima por el período en curso.

4. Aleatorio: viene condicionado por la posibilidad de que ocurra o no un acontecimiento, es decir, la ejecución del contrato depende de un hecho incierto.

5. Oneroso: Aquí el asegurado ha de pagar un precio por el servicio que le presta la compañía aseguradora mediante la prima, y por su parte la compañía

aseguradora se compromete también a pagar una cantidad o a entregar un bien. Las dos partes se obligan recíprocamente a recibir provechos y gravámenes, es decir, contraprestaciones.

6. Tracto sucesivo: porque el contrato tiene vigencia durante un período determinado de tiempo y es normalmente renovable.

De acuerdo con las características antes citadas son causa de que el contrato de seguros se rija por los principios básicos siguientes:

- Buena fé

Este principio obliga a las partes a actuar con la máxima honestidad en la interpretación de los términos del contrato y en la determinación del alcance de los compromisos asumidos.

Respecto al asegurado, le obliga a describir con claridad y precisión la naturaleza del riesgo que desea cubrir, para que el asegurador tenga elementos adecuados en que basar la decisión de aceptación o denegación de la propuesta de seguro y determinación de la prima aplicable.

Por su parte, el asegurador está obligado a informar con exactitud, el contenido y alcance del contrato de seguro y a redactarlo con claridad para que el asegurado

pueda comprender con rapidez y facilidad el alcance de los compromisos contraídos por ambas partes.

- Interés Asegurable

En el contrato de seguro el interés es un elemento fundamental. El tomador del seguro o el tercero a favor de quién se contrata, deben tener un interés en que el riesgo contratado no se convierta en siniestro. El interés asegurable debe ser susceptible de valuarse en dinero.

Con el contrato de seguro no se cubre un bien en sí, sino el interés que el asegurado tiene en ese bien, es decir para que un contrato de seguros tenga validez, debe existir un interés asegurable y cuantificable por parte del asegurado. En definitiva lo que se quiere decir es el interés asegurable corresponde al deseo del asegurado respecto de un bien o sujeto es por lo que el interés asegurable corresponde al deseo del asegurado de que el siniestro no se produzca.

- Indemnización

Es el costo que debe satisfacer el asegurador al asegurado si se produce el siniestro y por tanto, la contraprestación del asegurador frente al pago de la prima por parte del asegurado.

4.4 ELEMENTOS DEL SEGURO:

4.4.1 ELEMENTOS FORMALES:

Póliza: En este documento se plasman las condiciones generales, particulares o especiales que rigen las relaciones entre asegurador y asegurado, cuyo conjunto constituye el contrato de seguro. Al respecto y en forma más explícita, me refiero en el capítulo V (quinto) de este trabajo, su fundamento lo encontramos dentro de la Ley sobre el Contrato de Seguro en el artículo 19:

Artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: Para fines de prueba, el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la de hecho del conocimiento de la aceptación a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21. que a la letra dice:

Artículo 21 Ley sobre el Contrato de Seguro:

- I. Se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta. En los seguros mutuos será necesario, además, cumplir con los requisitos que la ley o los estatutos de la empresa establezcan para la admisión de nuevos socios;**

II. No puede sujetarse a la condición suspensiva de la entrega de la póliza o de cualquier otro documento en que conste la aceptación, ni tampoco a la condición del pago de la prima, y

III. Puede celebrarse sujeto a plazo, a cuyo vencimiento se iniciará su eficacia para las partes, pero tratándose de seguro de vida el plazo que se fije no podrá exceder de 30 días a partir del examen médico, si este fuere necesario, y si no lo fuere, a partir de la oferta.

4.4.2 ELEMENTOS PERSONALES:

Aunque hasta ahora se haya aludido sólo a asegurados y aseguradores (compañías de seguros) como ejes del contrato de seguro por ser las partes contratantes, hay otras que también intervienen y que merecen citarse:

1. **Contratante:** Es la persona que suscribe la póliza con la entidad aseguradora y se compromete al pago de los recibos de prima.
2. **Beneficiario:** Es la persona designada en la póliza como titular del derecho de indemnización, misma que recibirá si se produce el siniestro.

Generalmente, asegurado, contratante y beneficiario suelen ser la misma persona en los seguros sobre el patrimonio (incendio, robo, automóviles, etc.), en cambio en los seguros de vida, solamente el contratante y el asegurado son los mismos ya que el beneficiario es otra persona; en este caso el asegurado podrá designar libremente a sus beneficiarios, sin necesidad del consentimiento de la aseguradora, podrá asimismo, cambiar la designación de beneficiarios en el tiempo que desee.

4.4.3 ELEMENTOS REALES:

Dentro de estos encontramos al objeto, la prima y la indemnización.

1. Objeto: Es el bien o sujeto que puede verse dañado como consecuencia de un siniestro es decir puede ser un ser humano o un bien material.

Es precisamente la naturaleza de las cosas aseguradas la que determina la clasificación de los seguros, y por tanto, la que afecta la organización del trabajo en las entidades aseguradoras.

2. Prima: Es la cantidad que ha de pagar el contratante para cubrir el seguro y a través del cual surta efecto y el asegurador adquiere el compromiso de

indemnizar.en caso de siniestro La prima es, por esa razón, un elemento esencial del contrato de seguro.

Como todo precio, que se paga por un servicio tiene que ser remunerador para uno y justo para otro. La prima debe compensar suficientemente los gastos de la compañía aseguradora, debe ser competitivo y equilibrada con el servicio ofrecido a cambio de ella.

La prima puede descomponerse en distintos elementos estos se mencionan a continuación:

Importe del riesgo: Del análisis del riesgo se obtiene el valor aproximado de los posibles siniestros que de acuerdo con los antecedentes estadísticos, podrían ocurrir en un número determinado de unidades de riesgo. La prima debe reflejar ese valor.

- Gastos Internos: Son los que ha de efectuar el asegurador para la administración de su negocio, (personal, alquiler de oficinas, comunicaciones, etc.) "Gastos de Administración".
- Gastos Externos: Son los originados por el proceso comercial de la distribución y venta del seguro, cuya partida está representada por las comisiones de los agentes.

- **Beneficio:** La retribución del capital aportado por los accionistas asimismo las reservas patrimoniales que acentúan la solidez de las aseguradoras.

3. **Indemnización:** Es el importe que ha de pagar el asegurador al asegurado en caso de siniestro, es decir, la contraprestación del asegurador a la prima del asegurado.

4.4.4 ELEMENTOS TÉCNICOS:

Riesgos: el riesgo es la posibilidad de que ocurra un acontecimiento que ocasione pérdidas al asegurado; Cabe mencionar que dentro del medio de las aseguradoras, al riesgo se le denomina como el objeto del seguro al señalar "Visitar al riesgo"

No todos los riesgos son asegurables. En el contrato de seguro sólo pueden establecerse los siguientes tipos de riesgos que cumplan con las siguientes características:

- **Posible:** El acontecimiento cuyas consecuencias se aseguran debe poder suceder.
- **Aleatorio:** Sobre esa posibilidad debe existir una incertidumbre, ya que hay acontecimientos que se repiten con tanta frecuencia en determinadas

circunstancias que se sabe que ocurrirán y por lo tanto dejan de ser aleatorios o inciertos. La aleatoriedad implica la duda sucederá/no sucederá.

- Concreto: El riesgo tiene que ser analizado y medido para que tanto el asegurado como el asegurador puedan definir sus límites y por tanto, los del propio contrato. El asegurador, además, ha de decidir si lo acepta en cuyo caso calcula la prima, o lo rechaza.
- Lícito: En todos los países se prohíben los acuerdos contrarios a las normas morales o que impliquen daños a terceras personas o simplemente que sean ilegales.

El riesgo para poder ser protegido por medio de una póliza de seguros, ha de cumplir con estos requisitos, es decir, no contrariar la moral ni las normas de orden público.

- Fortuito: El siniestro no debe surgir de un acto voluntario o provocado deliberadamente por una persona interesada., ya que los actos intencionados del asegurado anulan la obligación de indemnizar por parte del del asegurador. El siniestro debe ser inesperado e involuntario.

2. Siniestro: es la materialización del riesgo, que produce pérdidas aseguradas en la póliza.

El siniestro es la razón de la indemnización, ya que obliga a la compañía de seguros a satisfacer, parcial o totalmente, al asegurado o a sus beneficiarios el capital garantizado en el contrato.

Las complicaciones para dar curso a los siniestros se derivan tanto de la naturaleza de los bienes asegurados y por ende las dificultades para su valoración, como de la posibilidad de que sucedan pérdidas imprevistas en el momento de valorar o de indemnizar, o de que los daños puedan limitar temporalmente actividades básicas del asegurado o de terceros y en definitiva, de las incontables situaciones que pueden presentarse.

CAPITULO QUINTO

"POLIZA DE SEGUROS"

CAPITULO QUINTO

“PÓLIZA DE SEGUROS”

5.1 CONCEPTO

Según el autor Ignacio Castelo Matrán en su libro Manual Básico de Seguros la póliza es el documento que instrumenta el contrato de seguro, en el que se reflejan las normas que de forma general, particular o especial regulan las relaciones contractuales convenidas entre el asegurador y asegurado.

Es un documento cuya inexistencia afectaría a la propia vida del seguro, ya que sólo cuando ha sido emitido y aceptado por ambas partes se puede decir que han nacido los derechos y obligaciones que de él mismo se derivan.

Si bien es cierto, es válido aceptar que la póliza no da carácter de formal al contrato de seguro, éste puede existir sin el documento, ya que el artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro nos dice que :

Artículo 19 Ley sobre el Contrato de Seguro :Para fines de prueba, el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas se hará constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación.

La perfección del contrato de seguro se cumple con la aceptación como lo indica el artículo 21 de la Ley sobre el Contrato de Seguro en su fracción I y II y que nos dice:

Artículo 21 Ley sobre el Contrato de Seguro:

- I. Se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta. En los seguros mutuos será necesario, además, cumplir con los requisitos que la ley o los estatutos de la empresa establezcan para la admisión de nuevos socios;**

- II. No puede sujetarse a la condición suspensiva de la entrega de la póliza o de cualquier otro documento en que conste la aceptación, ni tampoco a la condición del pago de la prima.**

Considero que esto trae consigo un problema que radica en fraude y engaños propiciados por en perjuicio de los asegurados, es decir, un agente de seguros puede confirmar a su cliente que está debidamente asegurado cuando en verdad no lo está y uno como asegurado confía plenamente en su agente y al momento de suceder determinado siniestro resulta que el asegurado nunca estuvo

asegurado, por eso propongo en éste trabajo que las pólizas deben de hacerse a través de un fedatario público que acredite la veracidad del acto.

5.2 FORMALIDADES:

Se perfecciona por el simple consentimiento de las partes o a partir de que la empresa aseguradora recibe la aceptación de la propuesta, por lo que el instrumento denominado póliza, solamente tiene efectos probatorios y puede sustituirse por prueba confesional o la demostración de que la compañía de seguros ha tenido conocimiento de la aceptación de la oferta.

De acuerdo al artículo 29 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, nos dice que:

Artículo 29 Ley sobre el Contrato de Seguro: Las pólizas pueden ser nominativas, a la orden o al portador, por lo que la empresa aseguradora puede oponer al tenedor de la póliza o a los terceros que invoquen el beneficio, todas las excepciones oponibles al suscriptor originario sin perjuicio de las que tenga el reclamante.

5.3 CONTENIDO DE LAS PÓLIZAS:

En toda póliza deben establecerse las siguientes condiciones:

1. Condiciones generales
2. Condiciones particulares
3. Condiciones especiales

1. Condiciones Generales:

Son las estipuladas con carácter básico, comunes a todas las pólizas y para todos los ramos del seguro y se reflejan de la siguiente manera:

- Extensión del seguro:

Enumera los tipos de cobertura que otorga la póliza y describe con detalle los bienes asegurados, así como las circunstancias, situaciones y bienes no cubiertos, en resumen, este apartado establece los límites y alcances del seguro.

- Asegurado:

Señala la responsabilidad del asegurado sobre las declaraciones y descripción de riesgos que han servido de base para la realización del contrato y la determinación de la prima.

Otra obligación del asegurado es informar de las alteraciones que se produzcan en el riesgo o bienes asegurados durante la vigencia de la póliza.

- Siniestro:

Este tiene un tratamiento detallado y básicamente referido a lo siguiente:

- ◆ Plazo para la declaración del siniestro a la aseguradora, el artículo 66 de la Ley sobre el Contrato de Seguro en su último párrafo nos dice que el asegurado o beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso, que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa.
- ◆ Obligación del asegurado de hacer todo lo posible para aminorar las pérdidas
- ◆ Obligación del asegurado de informar con detalle de la cuantía y justificación del daño, el artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro dice que las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.
- ◆ Procedimiento a seguir en caso de desacuerdo entre asegurado y compañía de seguros, respecto a la valoración de las pérdidas, incluyendo la actuación de los ajustadores o peritos en la fijación de daños.

- Terminación:

El contrato de seguro cesa por alguna de las siguientes causas:

- ◆ Cuando finaliza el plazo de vigencia
- ◆ Rescisión, cuando alguna de las partes manifiesta su voluntad de no continuar la relación contractual.
- ◆ Nulidad, cuando se ven irregularidades legales en algunos de los elementos del contrato.

2. Condiciones Particulares:

Recogen aspectos más concretos del seguro, tales como nombre del contratante, y en su caso, del asegurado y beneficiario, importe de la prima y periodicidad de su pago, descripción de riesgos cubiertos.

Cuando el contrato se celebra, la compañía aseguradora entrega esta póliza al asegurado, el cual según el artículo 20 de la Ley sobre el Contrato de Seguro debe contener:

- I. Nombre y domicilio de los asegurados y firma de la compañía aseguradora.**
- II. La designación de la cosa o persona asegurada.**
- III. Naturaleza de los riesgos garantizados.**

IV.El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta de esta garantía.

V. El monto de la garantía.

VI.La cuota o prima del seguro.

VII.Las demás cláusulas que deban figurar en la póliza, de acuerdo con las disposiciones legales, así como las convenidas lícitamente por los contratantes.

Y los demás relativos a las personas tal y como se marca en el artículo 153 de la Ley del Contrato de Seguro:

- I. El nombre completo y fecha de nacimiento de la persona o personas sobre quienes recaiga el seguro;**
- II. El nombre completo del beneficiario, si hay alguno determinado;**
- III. El acontecimiento o el término del cual depende la exigibilidad de las sumas aseguradas, y**
- IV. En su caso los valores asegurados.**

3. Condiciones Especiales:

Sólo se aplican a un pequeño número de contratos y tienen la finalidad de precisar las condiciones del seguro y acentuar su adaptación al caso concreto.

Visto el papel de decisiva importancia que la póliza desempeña en el seguro, la ley la rodea de una serie de disposiciones que a continuación se expresan:

Si su texto no concuerda con la oferta, el asegurado dispone de 30 días para pedir rectificaciones; transcurrido dicho plazo sin haberlo hecho, el contrato se regirá por el texto de la póliza, cuyo texto debe, además, debe transcribirse en la póliza, según lo dispone el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro que dice:

Artículo 25 Ley sobre el Contrato de Seguro: Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Tanto la póliza como los documentos que contengan cláusulas adicionales de la misma, deben de ser legibles, es decir que a simple vista y a distancia normal, pueda leer sin dificultad cualquier persona.

El asegurado tiene derecho de obtener del asegurador copia o duplicado de la póliza, salvo que la misma sea a la orden o al portador, en cuyo caso, si se pierde o destruye, debe seguirse el procedimiento de cancelación y reposición prescrito para los títulos de crédito, Artículos 23 y 27 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 23 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: La empresa aseguradora tendrá la obligación de expedir, a solicitud y costa del asegurado, copia o duplicado de la póliza, así como de las declaraciones hechas en la oferta.

Artículo 27 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: Cuando se pierda o destruya una póliza a la orden o al portador, podrá pedirse la cancelación y reposición de la misma, siguiéndose un procedimiento igual al que establece la ley respectiva para la cancelación y reposición de títulos de crédito extraviados o robados. La nueva póliza que así se obtenga producirá los mismos efectos legales que la desaparecida.

CAPITULO SEXTO

“COSTOS Y BENEFICIOS DEL SEGURO”

CAPITULO SEXTO

COSTOS Y BENEFICIOS DEL SEGURO

6.1 CALCULO DE COSTOS

El riesgo está presente en todas las actividades y afecta a todos los bienes utilizados en la producción, prestación de servicios, uso particular, etc. La intención primordial del seguro, según lo define la Ley Sobre el Contrato de Seguro, es resarcir un daño o pagar una suma de dinero (indemnizar un bien o entregar un capital en los seguros de Daños y Vida, respectivamente).

Asimismo, el seguro intenta conservar la capacidad productiva de cualquier actividad o garantizar el nivel de vida de los particulares. La única forma de alcanzar este objetivo es con la equilibrada administración de la aportación de primas individual de Asegurados y el justo pago de siniestros.

Para determinar el costo de un seguro es indispensable identificar las características de los riesgos expuestos, es decir, su origen, causa, repercusión económica y calidad de aleatoriedad. Si un riesgo deja de ser aleatorio o su realización no implica un deterioro económico, deja de ser asegurable.

Identificados los riesgos se determina cuales son de interés para asegurar en una entidad dedicada a ello que debe basar su decisión en detectar una necesidad real y preocupante para la población. En este sentido existen miles de riesgos y solo parte de ellos serán los que se presenten como producto de consumo en la Compañía Aseguradora, por ejemplo, los riesgos de incendio, terremoto, robo por asalto, etc. tienen la posibilidad de encontrar producto de seguro mas no los riesgos derivados de guerra o actos bélicos, deterioros por radiación nuclear, fraudes, extravío de bienes, etc.

Son dos los factores más importantes del seguro: su marco técnico y el jurídico. El primero refiere al cálculo de primas que resulten rentables y equilibradas para el consumidor y la entidad aseguradora, el segundo representa los aspectos contractuales que reflejará las condiciones y forma por las cuales se indemnizará el siniestro y los aspectos generales de operación (forma de pago, controversias, peritajes, etc.).

Existen variadas formas para determinar el costo del seguro, sin embargo, todas ellas están orientadas a predecir la cantidad y magnitud de los siniestros que enfrentarán las entidades aseguradoras con base en historial experimentado.

Teorías probabilísticas complejas son poco explotadas en la actualidad lo que representa una lamentable desventaja al no contar con herramientas de medición precisas que lograrían reducir costos en riesgos menos expuestos y determinar bases de contratación justas.

Los riesgos identificados no necesariamente son susceptibles de asegurarse en todos los casos. Existen situaciones particulares que representan pérdidas desproporcionadas o fuera del alcance del cálculo realizado al determinar las primas de un seguro, por lo que las entidades están obligadas a definir su campo de acción mediante políticas de contratación que garanticen una adecuada selección de riesgos. Por ello no deben contratarse seguros de huracán en zonas con alta probabilidad de daños y en presencia de ellos, semillas oleaginosas almacenadas en condiciones desfavorables, locales sin protecciones adecuadas, etc.

Técnicamente deben definirse características promedio de contratación para iniciar el cálculo del costo de un seguro. Estas deben representar la mayoría de casos que pueden presentarse en la población tipo y son de interés para asegurar, por ejemplo, techos de concreto, muros de tabique, sin existencia de sustancias explosivas o inflamables, etc.

Una vez definidas estas características se recurre al análisis histórico de los siniestros ocurridos en un período de tiempo determinado para identificar la

frecuencia en que se presentan y la magnitud de su repercusión (severidad).

El producto de frecuencia y severidad proyectado a un futuro se denomina CUOTA DE RIESGO y representa la cantidad que la entidad de seguros debe cobrar para pagar los siniestros. A la proyección de esta cuota de riesgo debe adicionarse un componente matemático que refleje la incertidumbre que se tiene en el cálculo, es decir, que represente cuanto se puede desviar desfavorablemente nuestra cuota.

A la cuota de riesgo corregida antes mencionada se adicionan los gastos de adquisición (comisión al intermediario) y administración (gasto interno de la entidad). Además, en muchos casos, es necesario considerar un costo fijo y/o variable que represente el apoyo externo que la entidad requiere cuando su capacidad de pago pueda incrementarse desproporcionadamente respecto a su recolección de primas, este gasto refiere al Reaseguro contratado para garantizar el completo cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la entidad.

La cuota de riesgo más los gastos antes mencionados se denomina cuota de tarifa y es el resultado final que el Asegurado deberá pagar a la entidad para contratar su seguro.

Ejemplo:

Riesgo cubierto: Incendio

Número de casos analizados:	1,000,000
Costo promedio de los bienes :	500,000
Número de siniestros ocurridos:	100
Costo promedio de los siniestros:	50,000
Frecuencia:	$100/1,000,000 = 0.10 \%$
Severidad:	$50,000/500,000 = 10.00 \%$
Cuota de riesgo:	$0.10 \% \times 10.00 \% = 0.10 \%$
Comisión al intermediario:	25 %
Gasto de administración:	15 %
Utilidad a la entidad de seguros:	5%
Cuota de tarifa:	$0.10\%/(1-\text{gastos})=0.10 \%/0.55=0.1818 \%$

Como la cuota de tarifa anterior define a un riesgo promedio, es necesario hacer ajustes según se cuente con factores que lo disminuyan o lo incrementen; descuentos por protecciones, recargos por tipos de construcción, etc.

6.2 INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN EL CALCULO DE COSTOS

El estado ejerce su influencia reguladora sobre las sociedades mutualistas y de seguros a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien cuenta con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) para llevar a cabo dicha función.

La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros establece los requisitos y operación de las entidades. Asimismo en la Ley sobre el Contrato de Seguro define los aspectos particulares de los seguros ofrecidos.

El estado debe garantizar que las entidades de seguros tengan la capacidad para responder ante responsabilidades asumidas con los clientes.

Por ello, la labor directa se centra en que las entidades nunca cobren por un seguro cantidad menor a la cuota de tarifa que debe ser registrada ante ella para sus supervisión y regulación.

Cuando la entidad aseguradora, por diversas situaciones como es la competencia, decide cobrar precios abajo de la magnitud del riesgo calculado, está perdiendo las comisiones pagadas al intermediario, subsidiando su estructura administrativa y el importe de los siniestros.

Una situación de tal magnitud que perdure ocasiona que la entidad no pueda asumir sus responsabilidades contractualmente contraídas y en determinado momento la situación de quiebra aparece.

No sólo el correcto cobro de primas es importante, también influye en la estabilidad económica de la entidad la adecuada constitución de reservas (de riesgos en curso, previsión y especiales) y el margen de solvencia que los capitales de ella permiten la aceptación de riesgos.

La reserva de previsión debe en teoría incrementarse y decrementarse todos los días ya que si el cálculo de las primas es con base en un período anual, día con día se adicionan y eliminan responsabilidades, es decir, si la prima de riesgo equivale a 360 pesos diariamente un peso deja de correr el riesgo y la diferencia debe tenerse disponible para afrontar el pago de siniestros. Al final del año la entidad podrá disponer de los 360 pesos que se consideran devengados.

La reserva de previsión es un cálculo matemático que debe proporcionar a la entidad la garantía de poder absorber desviaciones hechas sobre la prima de riesgos.

Las reservas especiales se deben constituir para riesgos con frecuencia y severidad totalmente impredecibles. Estas reservas son prácticamente de capital ya que mientras no existan modificaciones a los reglamentos que la originaron no es posible su liberación.

El margen de solvencia representa la cantidad del capital que la empresa puede disponer respecto a sus obligaciones calculadas. Algunas entidades podrán disponer del capital suficiente para pagar 1.5 veces la pérdida máxima estimada por algún riesgo.

La correcta aplicación de los preceptos antes mencionados deben ser supervisados por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para garantizar que

los Asegurados tendrán la respuesta adecuada apegada al contrato en todo momento.

6.3 BENEFICIOS DEL SEGURO

6.3.1. BENEFICIOS DEL SEGURO.

La identificación de los riesgos en cualquier actividad debe resultar en la decisión de cuáles son factibles retener o transferir. Comúnmente, se retienen los riesgos que son producidos por decisiones particulares: de inversión, aceptación de productos, etc.

Los que representen una probabilidad con poco o inexistente control, pueden encontrar mercado en las entidades de seguro.

De esta forma el beneficio directo para cualquier individuo es reducir la incertidumbre de no poder recuperar los bienes perdidos. Así, su principal preocupación estará en el origen de su actividad: mantenerse dentro de un mercado competido, prolongar la existencia de productos específicos, diseñar estrategias de crecimiento o expansión, etc.

Si el cliente de la entidad comprende el alcance y limitaciones del contrato que compra como seguro, la relación bilateral será sana.

Los beneficios directos pueden mencionarse como:

- Recuperar el perjuicio económico que el siniestro causa,
- Reducir la incertidumbre que los riesgos representan,
- Orientar esfuerzos a conservar o incrementar capacidad productiva,
- Evitar salida del mercado, procurar mantener una calidad de vida, etc.

6.3.2. CONTENIDO DE LOS BENEFICIOS CONFORME A LA LEY Y AL CONTENIDO DE LAS POLIZAS.

Las pólizas deben ser congruentes con la intención de cobertura. Al ser un contrato formal, el orientar la interpretación correcta puede ser difícil.

Por ello, la Ley Sobre el Contrato de Seguro establece los requisitos mínimos que todo contrato debe observar:

- Definición, descripción que debe contener la póliza,
- Realización del siniestro,

- Efectos de la prima,
- Recursos en controversia,
- Disposiciones para seguros, etc.

En la misma ley se definen los conceptos que pueden ser acordados entre las partes involucradas en el contrato, así como las que en ningún caso pueden modificarse, entre ellas están: período de gracia de 30 días para el pago de primas, prescripción, cancelación de la póliza por falta de pago, etc.

Todo contrato de póliza es supervisado por la Comisión Nacional de seguros y Fianzas para verificar su apego a la mencionada ley y que no existan condiciones lesivas a los intereses primordialmente del asegurado.

CAPITULO SEPTIMO

“ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA”

CAPITULO SEPTIMO

“ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA”

7.1 MARCO LEGAL

Es importante recalcar nuevamente la importancia que tiene el sector asegurador en nuestro sistema financiero mexicano, y para llevar a cabo el ahorro nacional es necesario estar desarrollados en nuestro marco regulatorio, económico y financiero.

Hasta 1990 la industria aseguradora se caracterizaba por ser un mercado sobrerregulado, los precios y condiciones eran fijos y homogéneos para todas las compañías, existían barreras de entrada y el régimen de inversión de las reservas técnicas era muy limitado.

En este mismo año se inició un proceso de reformas a la ley “Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros” que concluyó en 1993. Las principales reformas se instrumentaron bajo las siguientes estrategias:

- a) Con el propósito de eliminar barreras de entrada e iniciar una sana competencia entre las instituciones, se sustituyó el régimen de concesión por el de autorización.

- b) Para promover una mayor eficiencia en el sector, se autorizó la participación de extranjeros en el capital social de las aseguradoras.
- c) Para impulsar la capacidad competitiva, el mercado se liberalizó, a fin de que las empresas fijaran sus propios precios y las comisiones de los agentes.
- d) La inversión se liberó a fin de promover el desarrollo de los mercados financieros.
- e) Para fortalecer la supervisión de la actividad aseguradora y fomentar el desarrollo de la misma, se creó la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- f) Para ampliar los servicios que prestan las aseguradoras, se les permitió actuar como fiduciarias en el caso de fideicomisos de administración directamente relacionados con los seguros y actividades conexas que se les faculte a operar.
- g) Para fortalecer la protección al consumidor, se simplificaron algunos procesos de conciliación y arbitraje (Comisión Nacional de Seguros y Fianzas).

A mi opinión, la legislación debe seguir adecuándose para permitir un mayor desarrollo del seguro en nuestro país, pero también creo que ésta no representa un obstáculo significativo.

Las leyes que regulan al sector asegurador son: Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Además existen reglamentos específicos de cada ramo.

7.2 MARCO ECONÓMICO

Nuestra situación económica actual está atravesando por una importante transformación en donde intervienen nuevos participantes (exportación, globalización y bloques comerciales)

Una de la áreas en donde se puede ver ésta estrategia económica, es sin duda en las compañías aseguradoras; ya que hoy en día la economía es mundial, el mercado es mundial y la apertura de fronteras se ha convertido en la tendencia a seguir.

México en los últimos siete años ha estado inmerso en un profundo cambio de su estrategia económica, lo que siempre se ha buscado es construir una economía de mercado más eficiente, incrementando el grado de competencia en los mercados a través de la apertura comercial. Esto vino iniciando con el ingreso a México del GATT y a través de los diversos acuerdos de libre comercio que el país ya ha suscrito o está negociando.

Los agentes económicos están integrados por las empresas aseguradoras y reaseguradas (dan el servicio), los agentes de seguros (intermedios), otros

sectores y gobierno (demandantes de seguros) y las autoridades Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.), Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (C.N.S.F.), como reguladoras de la actividad. Los seguros se clasifican en seguros de personas y seguros de daños. Las personas se subdividen a su vez en: Operaciones de Vida, Accidentes y Enfermedades y los de Daños en Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales, Marítimos, Transportes, Incendio, Agrícola y Diversos.

7.3 MARCO FINANCIERO

La situación financiera de una empresa es uno de los asuntos de mayor importancia para evaluar su desempeño, situación presente, determinar probabilidades o incluso para establecer tendencias. Asimismo, la información que se desprende de éste análisis es utilizada tanto por la parte interna de la empresa como por agentes externos a ella; es decir, presentar información financiera aplicable al control y supervisión por parte de autoridades gubernamentales tal y como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.), la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (C.N.S.F.), etc.

El actual panorama financiero está atravesando por una gran transformación internacional y uno de los sectores en donde se está presentando este fenómeno es el de las Instituciones Financieras de banca, seguros, valores y otros servicios

financieros presentándose nuevos fenómenos como el de una nueva tecnología, sistemas regulatorios, etc.. Estos cambios son con la finalidad de ir buscando una integración económica.

En los sectores de fianzas y de seguros se busca un establecimiento de mecanismos que permitieran incrementar la competencia, y para México uno de los objetivos primordiales en la transformación, es el diseñar fórmulas para que el sistema financiero nacional se ajuste a una apertura gradual.

“Los beneficios que brinda el seguro tanto a la sociedad como a la economía, son más amplios que la sola expresión de la protección en términos financieros, ya que la estimulación de la población hacía hábitos de ahorro, previsión, conservación de bienes y seguridad de sus actividades, se traduce en último momento en una sociedad más eficiente a través del principio de solidaridad, que es el eje motriz de la actividad aseguradora.”

CAPITULO OCTAVO

"EL TLC Y EL SECTOR ASEGURADOR"

CAPITULO OCTAVO

“EL T.L.C. Y EL SECTOR ASEGURADOR”

8.1 CONCEPTO DEL T.L.C.

Dentro de los procesos de integración económica pueden distinguirse diferentes tipos de acuerdos comerciales cuyo objetivo primordial es el incrementar el comercio, mano de obra y aumentar los ingresos de los trabajadores, mejorar la eficiencia y productividad de las industrias nacionales, alentando la competitividad de los bienes en los mercados internacionales. Sin embargo se debe cuidar que éste intercambio comercial nos puede llevar a una unificación o combinación de las políticas frente a los demás países, misma que el gobierno mexicano no desea llevar a cabo, de ahí que haya preferido buscar un nivel relativamente bajo de integración.

México, Estados Unidos y Canadá han optado por suscribir un tratado de libre comercio, es decir, firmar un contrato mediante el cual los países se comprometen a eliminar los obstáculos arancelarios (impuestos), no arancelarios (medidas sanitarias, técnicas de producción, emblaje y cuotas), fomentar el intercambio comercial y establecer mecanismos para disminuir controversias de orden

mercantil. El propósito es el de aumentar el comercio entre las tres naciones, fomentando así un mayor grado de especialización en cada economía.

8.2 ANTECEDENTES

Todo esto empezó con la Iniciativa de las Américas en donde Canadá finalizaba su negociación para crear una zona de libre comercio con Estados Unidos, lo que nos colocaba en la peor de todas las situaciones ya que era posible que muchos de los factores en que México era potencialmente competitivo podrían haberse vuelto insuficientes. En otras palabras, ese tratado nos dejaba sin mercado seguro.

México requería no sólo una economía alterna sino también una nueva relación de intercambio, la negociación del T.L.C. semejante al de Canadá era inevitable, México no tenía otra opción.

Existen dos cambios importantes en nuestro país, el primero es en 1985 con la liberalización de las importaciones, donde para ellas no había arancel alguno, en cambio para todo tipo de exportación sí. El gobierno norteamericano imponía toda barrera a muchos de nuestros productos tan sólo impidiendo el paso a su territorio, por lo que la idea de negociar un tratado similar al de Canadá, se dejó a un lado sin tomar en cuenta las consecuencias que pudieran surgir y que pronto empezaron a ser evidentes, ya que no se reactivaba la inversión ni parecía consolidarse ninguna clase de beneficio.

El segundo cambio de la transformación de nuestro país ocurrió a principios de 1990 en donde se reconoció que la frontera con ese país no era necesariamente mala sino una fuente de oportunidades.

Considero que México está experimentando una profunda revolución económica, y que el Tratado constituye una nueva era. Es por todo lo anterior que la decisión de negociar un acuerdo de libre comercio con Estados Unidos y adicionalmente con Canadá constituye un objetivo para México.

Hay diversas razones por las que México se vió motivado a llevar a cabo este acuerdo, en razón de que en los años ochentas tuvo un fracaso sorprendente, a pesar de que nuestro país tenía su industria propia, buscaba siempre la mejoría de su población a través de la preocupación del gobierno en la sociedad y en la actividad productiva, pero más tarde vinieron estancamientos y un endeudamiento excesivo por sostener una economía ficticia, situación que llevó a México a devaluaciones e inflaciones.

A finales de los ochenta, fue evidente ver una economía cerrada y protegida la cual no nos llevaría al desarrollo. Como consecuencia de un endeudamiento y a los fuertes porcentajes de inflación, muchos sectores dejaron de tener empleo, se disminuyó el poder adquisitivo provocando con esto una gran desconfianza en el gobierno

Ante este panorama el gobierno comenzó con un proceso de reestructuración de todo el mecanismo productivo incrementándose la recaudación fiscal y elevando el precio de los bienes y servicios, y así la reforma económica fue cobrando forma.

En 1986 el país firma su ingreso al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, mejor conocido como el GATT, con lo cual México se insertó en la economía internacional. El nuevo perfil del país ya no correspondía al de una economía cerrada y protegida, sino al de una nación interesada en una economía internacional a través de la competencia y de la exportación de sus productos a nivel mundial.

México vio su oportunidad para competir y superarse con el único fin de satisfacer sus necesidades y dejar de tener una economía cerrada y proteccionista.

De esta forma el T.L.C. vino a constituir el objetivo político del país. Con la firma de este tratado no se responde únicamente a las necesidades internas que tenía el país para asegurar su desarrollo, sino que cambió la tecnología y la producción pasó de ser nacional a global.

La nueva lógica del mercado mundial implica, que los productores tendrán que colocar mercancías de bajo costo y elevada calidad que corresponden a las necesidades de los consumidores, hablese de personas físicas o morales.

El TLC no tiene que ser necesariamente una pérdida en la entidad política de ninguno de los tres países.

Cuando un intercambio es voluntario hay beneficio para todos, independientemente de la capacidad económica de cada uno de los países.

Actualmente se está viviendo la misma situación que en la década de los ochentas, hay una terrible desconfianza, pero considero que éste intercambio comercial va a establecer mecanismos para resolver las grandes controversias económicas por las que el país está atravesando.

Lo que ahora necesitamos es integrar nuestra economía, eliminando barreras al comercio internacional que aún persisten. Contar con un TLC permitirá a México llevar a cabo sus objetivos:

- No quedar marginados de los procesos de integración y globalización
- Garantizar sus exportaciones
- Mejorar su negociación comercial
- Igualdad con otras regiones
- Elevar su productividad.

8.3 OBJETIVOS

“En 1990 el gobierno mexicano propuso al estadounidense la negociación de un tratado de libre comercio para buscar la realización de dos objetivos principales”:

- a) La integración de dos economías para poder lograr las ventajas de orden productivo y comercial. No quedar marginados de los procesos de integración y globalización que se experimentan a nivel mundial.
- b) El asegurar el éxito y la permanencia de la reforma económica.

El fin primordial es el afianzar el bienestar de la población, el TLC constituye un cambio a nivel internacional.

8.4 EL SECTOR ASEGURADOR Y EL T.L.C.

Lo sobresaliente de la industria aseguradora se refleja en asumir los riesgos de protección de la sociedad. Su principal función es el proporcionar estabilidad en la economía tanto a nivel país como familiar.

En lo referente a la industria afianzadora, su función primordial es por una parte la de ser un contrato de garantía del cumplimiento de obligaciones, y por otra, la de proveer fondos para contribuir al desarrollo de la economía.

Las actividades aseguradora y afianzadora mexicanas deben crecer, y una de las formas para lograrlo, es incrementando el tamaño de mercado en su base de

asegurados e instituciones. En este aspecto el T.L.C. permitirá que las compañías mexicanas tanto de fianzas como de seguros, ataquen el mercado norteamericano y especialmente el de origen hispano.

La economía norteamericana hoy en día está adquiriendo una especialización muy marcada en servicios, lo que ocasionará que sean más agresivos en las negociaciones respecto al sector asegurador y afianzador.

8.4.1 DISPOSICIONES LEGALES

A fin de llevar a cabo la modernización y eficacia del sector asegurador ante el tratado, fue necesario eliminar algunas disposiciones jurídicas y a su vez de crear otras, las cuales entraron en vigor el 3 de enero de 1990.

“REFORMAS DE 1990:

- a) Con el propósito de eliminar barreras de entrada e inducir una sana competencia se sustituye el requisito de concesión por el de autorización de manera discrecional.
- b) Se autoriza nuevamente la participación de extranjeros en el capital social de una empresa hasta en 49%. A raíz de esto, empresas de origen español, inglés y norteamericano se han asociado con empresas mexicanas.

- c) Dada la alta intermediación que prevalece entre los clientes y las aseguradoras, reflejada en el costo de los servicios, se optó por permitir que el mercado determine las comisiones de los corredores y agentes de seguros.
- d) Para proteger los derechos de los asegurados, se planteó la necesidad de capitalizar a las aseguradoras mediante el establecimiento de un margen de solvencia a través del requisito de un capital mínimo de garantía.
- e) Para garantizar de manera más efectiva a los usuarios de seguros y fianzas que las empresas se apeguen a lo establecido por la ley, se creó la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, ya que la supervisión y vigilancia del sector se llevaba a cabo por medio de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.””

Hay que tomar en consideración que debe de haber otras adecuaciones legales necesarias para que el sector asegurador mejore su competitividad ante la apertura de instituciones de seguros y fianzas del país. Considero que éstas reformas sean solicitadas por el mismo sector asegurador para poderse comprometer a sostener la posición negociadora.

- a) Es conveniente precisar y restringir los requisitos a cubrir por los inversionistas extranjeros, ya que a través de su participación en el mercado mexicano deben presentar un plan de desarrollo de la institución en la que habrán de invertir, considerando aspectos tales como: estrategias de mercado, capacidad de gestión de la institución, sistemas y equipos de cómputo a utilizar, informes de

administración de riesgos, diferenciación de servicios, capacidad, costos de gestión y otros que se consideren convenientes.

- b) La excesiva regulación, la poca cultura aseguradora y el bajo nivel de ingresos que existe y que enfrenta el sector son una de las causas que comprueban el retraso del mismo.

- c) Es importante mencionar que el desarrollo del sector dependerá no sólo del marco institucional y macroeconómico que prevalezca, sino también de que se lleven a cabo medidas complementarias y altamente analizadas. "Seguro obligatorio de autos, según informes de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) dentro de las nuevas disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal se incluirá la obligatoriedad de un seguro de responsabilidad civil para daños físicos a terceros. La cobertura fue denominada Seguro para Usuarios de Vehículos Automotores (SUVA) la cual entró en vigor en enero de 1997. A partir de 1998 se sancionará a quien no cumpla con esta disposición y para 1999 en el D.F. no podrá circular ningún vehículo local o foráneo que no tenga el seguro."

Porqué no antes de establecer esta obligatoriedad a nivel federal, se hace un análisis a fondo para prever y atacar las consecuencias que puedan traer este tipo de seguros, porque si bien es cierto lo que se pretende en esta labor es apelar la idea de concientizar a la gente, dándole una educación adecuada en cuanto a seguro se refiere.

Considero que el problema se debe de atacar de fondo y una vez visto lo anterior, entonces si se podría llevar a cabo este tipo de medidas a nivel nacional, y por otro lado no cubrir únicamente daños físicos a terceros, sino daños a primeras personas y a los bienes de terceros. Otra de las obligaciones podría ser para la invalidez y muerte.

d) Permitir que las instituciones de seguros puedan intervenir en el capital de organizaciones auxiliares del crédito y así poder encabezar agrupaciones financieras. Esto a fin de que las aseguradoras puedan operar en igualdad de condiciones con los otros dos grandes intermediarios financieros que son los bancos y las casas de bolsa. "De acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito y Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito artículo 2° y 3° respectivamente las Instituciones de seguros no están contempladas."

8.5 ANALISIS Y PERSPECTIVAS

Las necesidades de bienes y servicios que México exige permitirán que una zona de libre comercio norteamericana crezca durante muchos años.

Para la industria del seguro, los resultados del T.L.C. pueden ser positivos siempre y cuando estemos preparados técnica, jurídica y culturalmente, ya que esto puede representar una inversión y por ende competencia y atención a los mercados

Europeos y latinoamericanos. En este momento es conveniente precisar varios puntos claves en los cuales debe girar la negociación.

Las reglas a aplicar en los tres países deberán ser equitativas tanto para los nacionales como para los extranjeros, partiendo del punto en donde no existirán privilegios para ninguno. Las leyes y reglamentos de los tres países referidos a las condiciones de operación y de competencia de las compañías aseguradoras y afianzadoras extranjeras, deben hacerse públicas a fin de que su posible ocultamiento no constituya una práctica discriminatoria.

La diferencia de los sistemas jurídicos-legislativos de México respecto del sistema sajón (Estados Unidos y Canadá), en donde la práctica legislativa es de carácter jurisprudencial, hace que el sistema mexicano sea más transparente.

Es necesaria la modificación de las leyes para adecuar la posición competitiva de nuestro sector en relación con la otra parte.

8.6 COMPARACIONES INTERNACIONALES

Debido a que México es un país en desarrollo, no tiene aún la madurez suficiente para abarcar a toda la población (que en su mayoría no cuenta con un seguro), tiene grandes necesidades por abarcar tanto a nivel nacional como internacional (Latinoamérica y Europa), en comparación con Estados Unidos y Canadá cuyos

crecimientos son sumamente elevados debido, a que gran parte de su población goza de algún tipo de seguro. Con la entrada en vigor del T.L.C. se permite el establecimiento de Filiales extranjeras, lo cual ha traído como consecuencia un mayor grado de competencia en esta industria.

Dentro de la siguiente tabla se reflejan las compañías aseguradoras mexicanas con inversión extranjera:

COMPAÑIA MEXICANA	COMPAÑIA EXTRANJERA	PAIS DE ORIGEN
Cigna	Cigna International	Estados Unidos
Equitativa	Chub and Son	Estados Unidos
Geo	New York Life	Estados Unidos
Génesis	Metropolitan Life	Estados Unidos
Interamericana	American International Group	Estados Unidos
Monterrey	Aetna Life Insurance	Estados Unidos
Protección Mutua	Realliance Group	Estados Unidos
Anglo Mexicana	Assicurazioni Generali de Trieste	Italia
Comercial América	Assicurazioni Generali de Trieste	Italia
Cuauhtémoc	Reunione Adriatica di Sicurita	Italia
Tepeyac	Mapfre International	España
Territorial	A.G.F. Inernational	Francia
Interacciones	Comercial Unión	Inglaterra
Cuauhtémoc	Allianz Aktiengesellschaft	Alemania

“El autor Fernando Solís Soberón nos comenta en su libro México y el Tratado Trilateral de Libre Comercio, que para poder conocer el desarrollo del sector asegurador mexicano es necesario compararlo con los sectores de otros países, contar con indicadores que sirvan para medir la actividad aseguradora en la economía: Primas /PIB (importancia de la actividad dentro de la producción de bienes y servicios, es decir como se vé el sector en la economía) y Primas /Población valor de las primas per capita, en relación al número de habitantes”(18)

La falta de penetración total del sector asegurador a nuestra economía con respecto a otros países se debe en su mayoría a la falta de un seguro obligatorio.

8.6.1 LATINOAMERICA

En la región de Latinoamérica la industria de seguros presenta un gran potencial de crecimiento, es por eso que durante el período de 1992 a 1994, las primas per cápita en todos los países de esa región, presentaron un aumento significativo. México a pesar de estar en proceso de desarrollo, su sector asegurador continúa por debajo de los países con desarrollo similar, como Chile y Argentina.

(18) Solís, Soberón, Fernando, “México y el Tratado de Libre Comercio”, Edit. Mc Graw Hill, P 190, edic. México 1992.

Uno de los países que ha tenido gran avance y transformación con respecto a los seguros es Chile, debido a la obligatoriedad de seguros tanto de muerte, invalidez y de autos de responsabilidad civil y un punto sumamente importante es que se ha llevado a cabo una competencia entre las aseguradoras nacionales y extranjeras.

8.6.2 EUROPA

En el período de 1994 y 1996, el sector asegurador registró en general un buen resultado conjunto, aumentando su capital propio mediante la retención de beneficios.

Hoy en día el ciclo del seguro de los países europeos al parecer ya se ha alcanzado. Los resultados de 1994 a la fecha experimentaron un incremento, lo que trae como resultado una intensificación de competencia.

Los nuevos cambios que se generaron éstos últimos dos años, hicieron que el seguro europeo alcanzara un mayor grado en el mercado. Estos cambios estructurales traen una nueva forma de distribución tales como la venta por teléfono y una tarifa ajustada al riesgo.

Todos estos cambios no se hicieron de un día a otro, se necesitó una buena administración y cultura de seguros. Considero que a México le llegó la oportunidad de entrar en las tablas de estadística de los países de América Latina, para considerarse como uno de los países con un buen porcentaje de primas.

"CONCLUSIONES"

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Dentro de esta labor pude ver que lo más conveniente para nuestro país, dentro del panorama de reciprocidad es que los mercados de Estados Unidos y Canadá se abran al establecimiento de empresas mexicanas.

SEGUNDA.- El sector asegurador mexicano es sumamente pequeño en relación con el de Canadá y Estados Unidos, considero que para maximizar los beneficios, sociales y económicos, debe aportarse una regulación óptima que garantice liquidez y solvencia.

TERCERA.- Es necesario precisar y restringir, los requisitos a cubrir por los inversionistas extranjeros, presentando un plan de desarrollo de la institución en la que habrán de invertir, aspectos tales como: estrategias de mercado, capacidad de gestión de la institución, sistemas y equipos de cómputo a utilizar, informes de administración de riesgos, etc.

CUARTA.- Para un excesivo retraso en el sector, es necesario elevar la cultura aseguradora. El público se inclina por recibir información de seguros de una forma más personalizada ya sea a través de impresos o egentes.

QUINTA.- Es de vital importancia elevar el nivel y status de las compañías aseguradoras nacionales con relación a las extranjeras no aumentando costos, sino ofreciendo más y mayor protección a menor costo.

SEXTA.- Propiciar un mayor nivel de confianza en el consumidor y para ello es necesario conocer las preocupaciones y necesidades de cada uno de ellos, incrementando el número de contactos con el cliente.

SEPTIIMA.- Es importante mencionar que el desarrollo del sector dependerá no sólo del marco institucional y macroeconómico que prevalezca, sino también de que se lleven a cabo medidas complementarias analizadas y convenientes. ""Seguro obligatorio de autos, según informes de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) dentro de las nuevas disposiciones del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal se incluirá la obligatoriedad de un seguro de responsabilidad civil para daños físicos a terceros. La cobertura fue denominada Seguro para Usuarios de Vehículos Automotores (SUVA) la cual entró en vigor en enero de 1997. A partir de 1998 se sancionará a quien no cumpla con esta disposición y para 1999 en el D.F. no podrán circular ningún vehículo local o foráneo que no tenga el seguro.""

Porqué no antes de establecer esta obligatoriedad a nivel federal, se hace un análisis a fondo para prever y atacar las consecuencias que puedan traer este tipo de seguros, porque si bien es cierto lo que se pretende en esta labor es apelar la idea de concientizar a la gente, dándole una educación adecuada en cuanto a seguro se refiere.

Considero que el problema se debe de atacar de fondo y una vez visto lo anterior, entonces si se podría llevar a cabo este tipo de medidas a nivel nacional, y por otro lado no cubrir únicamente daños físicos a terceros, sino daños a primeras personas y a los bienes de terceros. Otra de las obligatoriedades podría ser para la invalidez y muerte.

OCTAVA.- Considero que los artículos 19 y 21 de la Ley sobre el Contrato de Seguros deben ser reformados en el sentido de que el contrato de seguro no se debe perfeccionar en el momento de la supuesta aceptación de la compañía aseguradora ya que esto trae consigo un gran problema el cual radica en los famosos y muy concurridos fraudes y engaños que las compañías aseguradoras a través de sus agentes de seguros pueden llevar a cabo con los asegurados, es decir, un agente de seguros puede confirmar a su cliente que está debidamente asegurado cuando en verdad no lo está y uno como asegurado confía plenamente en él y al momento de llevarse a cabo determinado siniestro resulta que la persona que "contrató" el supuesto seguro nunca estuvo asegurada, por eso considero y propongo en éste trabajo que las pólizas deben de hacerse a través de un fedatario público que acredite la veracidad del contrato.

"BIBLIOGRAFIA"

BIBLIOGRAFIA

- CASTELO, MATRAN, JULIO, "Diccionario MAPFRE de Seguros", Editorial MAPFRE, S.A., Madrid ,España 1990, 311 pp.
- CASTELO, LARRAMENDI Y PARDO "Manual Básico de Seguros", Editorial MAPFRE, S.A., Madrid España 1981, 186 pp.
- GORDON, J, CLONEY , "El Seguro Hoy", Editorial AMIS (Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros), México 1994, 84 pp.
- LEVI, SANTIAGO, "Ley de la Competencia de México", Editorial, AMIS (Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros), México, 1994, 183 pp.
- PAZOS, LUIS "Libre Comercio México-Estados Unidos de América Mitos y Hechos",Editorial Diana,México 1990, 190 pp.
- RUBIO, LUIS, "Como va a afectar a México el T.L.C.", Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1992, 332 pp.

- SOLIS, SOBERON, FERNANDO "El Sector Asegurador ante el Tratado de Libre Comercio", Editorial Mc Graw Hill, México 1992, 384 pp.
- VASQUEZ, DEL MERCADO, OSCAR "Contratos Mercantiles", Editorial Porrúa, México 1994, 587 pp.
- ZABLUDOVSKI, JAVIER " Palabras del Negociador Oficial del T.L.C. con Estados Unidos de América y Canadá de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial", Editorial AMIS (Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros), México 1991, 224 pp.
- PUGA, CRISTINA "Organizaciones empresariales y Tratado de Libre Comercio", Editorial Proyectos Organizaciones Empresariales en México, México 1993, 71 pp.

OLIVARES, RAMIREZ, FRANCISCO, JAVIER "Diagnóstico de la Industria de Fianzas de México", México 1992 125 pp.

- CASANUEVA, REGUART, CRISTINA Y ROMERO, HECTOR "Comportamiento y Perspectivas del Sector Asegurador Mexicano", Editorial Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, México 1992 112 pp.
- GARCIA, OCAMPO, DENISE "Razones Financieras del Sector Asegurador", Editorial Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, México 1993, 40 pp.

- BORJA, MARTINEZ, FRANCISCO, "El Nuevo Sistema Financiero Mexicano", México 1992,
- PEREZNIETO, CASTRO, LEONEL "El T L C una Introducción" Estado de Sonora, Universidad de Sonora, Monte Alto, México 1994
- MARTINEZ, MORALES, RAFAEL, I "Derecho Administrativo", Primer Curso, Editorial Harla, México 1991,
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS "Diccionario Jurídico Mexicano", Tomo II , México 1995,
- ACOSTA, ROMERO, MIGUEL, "Nuevo Derecho Bancario", Editorial Porrúa, PP 1087.
- MEXICO, ESTADOS UNIDOS Y CANADA, "Sector Seguros", Publicación Elaborada por la Comisión Nacionales de Seguros y Fianzas, México 1997

Legislación:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Legislación Bancaria
- Código de Comercio
- Legislación de Seguros
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal